



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“La neurociencia criminológica como mecanismo de análisis para la
determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal”**

Autora:

Bach. Leguía Cerna Juana Rosa

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Asesor:

Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

Lambayeque, 2019

Tesis: “La neurociencia criminológica como mecanismo de análisis para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal”, que ha sido presentada con el fin de optar el Título Profesional de Abogada por:

Bach. Leguía Cerna Juana Rosa
Autora

Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar
Asesor

Aprobada por el Jurado:

Mag. Delgado Paredes Francisco Santiago
Presidente

Mag. Colina Moreno Mary Isabel
Secretaria

Abog. Vargas Rodríguez Cesar
Vocal

Dedicatoria

Ante todo debo de agradecer a Dios, por guiar mis pasos y dejarme cumplir una meta más en esta vida, de poder convertirme en abogada; además agradecer de forma especial por el apoyo incondicional que tuvo en esta tesis a mi novio Rómulo Anderson Asanza Santa Cruz, por haberme motivado a seguir adelante y no dejarme caer en este camino, siempre impulsándome a ser la mejor cada día y por creer en mi capacidad, y así poder tener un mejor futuro ambos como profesionales; a mi madre Esmerita Felicita Cerna Cruz, por inculcarme buenos valores desde pequeña, por siempre confiar en mí y apoyarme en todos mis planes que me he trazado en todos este tiempo, y no haberme dejado sola.

Son ustedes por quienes me esfuerzo cada día en ser la mejor y que se sientan orgullosos de mí, muchas gracias por su apoyo y motivarme a seguir cada día. Esto es sólo el comienzo de muchas más alegrías que les daré, siempre estaré orgullosos de ustedes.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por acogerme en estos 6 años de estudio, a mis docentes, que día a día me dieron apoyo, conocimiento y disciplina para así poder aprender sobre mi carrera profesional, que es mi presente y mi futuro,

A mi asesor Dr. Freddy Hernández Rengifo, por estar guiándome en mi tesis, dándome de su conocimiento día a día, motivándome a no caer y seguir luchando, para lograr así sustentar satisfactoriamente y culminar este proceso para luego poder obtener mi Título Profesional.

Índice

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Índice	v
Índice de tablas	ix
Índice de ilustraciones	x
Resumen	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	13
Capítulo I.....	16
La metodología de la investigación	16
1.1. Sobre la realidad problemática	16
1.1.1. El planteamiento del problema de la investigación.....	16
1.1.2. La formulación del problema de la investigación	17
1.2. La justificación y la importancia de la investigación.....	17
1.2.1. Sobre la justificación de la investigación	17
1.2.2. Sobre la importancia de la investigación	18
1.4. La hipótesis de la investigación.....	20
1.6. Los métodos aplicados en la investigación.....	20

1.6.1. El método exegético jurídico	21
1.6.2. La interpretación sistemática jurídica como método	21
1.6.3. El método hipotético deductivo	21
1.6.4. El método inductivo	22
Capítulo II.....	23
La teoría de la neurociencia criminológica.....	23
2.1. Sobre los trabajos previos a la investigación	23
2.2. La neurociencia como disciplina	24
2.3. Derecho Penal y Neurociencia	31
2.4. La Neurociencia aplicada en la jurisprudencia	36
Capítulo III.....	39
La teoría de la responsabilidad penal.....	39
3.1. Respecto a la responsabilidad penal	39
3.2. En torno a la responsabilidad penal restringida	44
3.3. El enfoque de la responsabilidad penal en la legislación peruana .	46
3.4. Sobre la responsabilidad penal subjetiva	48
Capítulo IV	50
El análisis y los resultados de la investigación	50
Análisis de la utilidad de la neurociencia criminológica para efectivizar el análisis de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.....	50
4.1. Sobre los resultados del análisis	51
4.1.1. El resultado del análisis estadístico	51

4.1.2. Del resultado de la observación de resoluciones judiciales	56
4.1.3. Sobre el resultado de la validación de los expertos	57
Capítulo V.....	70
La contrastación de la hipótesis	70
5.1. La discusión de los resultados.....	70
5.1.1. La discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la teoría de la neurociencia criminológica”	71
5.1.2. La discusión sobre el objetivo: “Estudiar doctrinariamente la responsabilidad penal a fin de reconocer los lineamientos que determinan la responsabilidad subjetiva”	72
5.1.3. La discusión sobre el objetivo: “Analizar la utilidad de la neurociencia criminológica para efectivizar el análisis de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal”.....	74
5.2. Sobre el resultado de la validación de las variables de la investigación	76
5.2.1. Respecto a la variable independiente: “La aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis penal.....	76
5.2.2. Respecto de la variable dependiente: “La determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal”.....	77
5.3. La contrastación de la hipótesis.....	77
Conclusiones.....	80
Recomendación.....	82
Bibliografía	83

Anexos	85
--------------	----

Índice de tablas

5. Tabla 1: “Guía de observación aplicada al análisis de sentencias de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.	56
Tabla 2: “Resultado de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	58
Tabla 3: “Resultado de la afirmación N°2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	60
Tabla 4: “Resultado de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	62
Tabla 5: “Resultado de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	64
Tabla 6: “Resultado de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	66
Tabla 7: “Resultado de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	68

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	59
Ilustración 2: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	61
Ilustración 3: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	63
Ilustración 4: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	65
Ilustración 5: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	67
Ilustración 6: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.....	69

Resumen

La inquietud que ha promovido el desarrollo de esta proyección obedece a la verificación de los índices criminales existentes en nuestro entorno social, dentro del cual se puede apreciar la concurrencia del uso de las atenuantes que bajo la premisa de ausencia de responsabilidad son usadas con la finalidad de escapar de la punición que corresponde a ciertos delitos cuando realmente existe violencia. Ante ello es que se busca analizar esta situación violenta desde perspectivas científico-sociales, además de la responsabilidad subjetiva, a cuyo efecto acude la consideración de los progresos neurocientíficos, sus hipótesis e implicaciones reales para el derecho penal actual y la criminología moderna en lo relativo a los cánones procesales sobre la antisociabilidad y su punibilidad.

Lo que se busca cuestionar es la perspectiva filosófica que podría resultar errónea en su aplicación sobre el sistema de imputación jurídico-penal, discutiendo sobre el libre albedrío o la personalidad y la mente que acarrea problemas en la determinación de la responsabilidad subjetiva; aspecto que se considera necesario para la correcta imputación y en consecuencia la reducción de los índices de violencia en la sociedad peruana.

Palabras Claves: Neurociencia, Responsabilidad Subjetiva, Violencia Criminal.

Abstract

The restlessness of the development of the projected investigation is due to the verification of the criminal indices existing in our social environment, within which the concurrence of the use of the attenuators that under the premise of absence of responsibility are used in order to escape can be appreciated of the punishment that corresponds to certain crimes when violence really exists. Given this, it is sought to analyze this violent situation from social scientific perspectives, in addition to subjective responsibility, for which purpose the consideration of neuroscientific progress, its hypotheses and real implications for current criminal law and modern criminology in relation to the procedural canons on antisociability and its punishability.

What is sought to question is the philosophical perspective that could be erroneous in its application on the system of legal-criminal accusation, discussing free will or personality and the mind that causes problems in the determination of subjective responsibility; aspect that is considered necessary for the correct imputation and consequently the reduction of the rates of violence in Peruvian society.

Keywords: Neuroscience, Subjective Responsibility, Criminal Violence.

Introducción

Esta investigación nace inspirada en los altos índices de violencia que se pueden verificar a través de las estadísticas generadas por los últimos análisis de la realidad poblacional y delincuencia, se nota un incremento potencial de la violencia en nuestro país, lo cual permite liberar la inquietud del examen de esta situación, encontrando esta circunstancia como una justificación social, puesto que ella quien recibe los golpes en su estructura puesto que no se puede consolidar un espacio de convivencia armónica.

De otro lado se puede ubicar a la doctrina que se ocupa de activar el análisis de la necesidad de reconocer de manera adecuada el nivel de responsabilidad del sujeto infractor, cuando corresponde algún tipo de acción sobre él, pero que resulta importante acudir también a la neurociencia como otra disciplina que coadyuva al reconocimiento de factores muy importantes para el establecimiento de una sanción adecuada y acorde con la intención de delinquir.

En base a esta situación problemática se pudo construir un cuestionamiento que versa de la siguiente manera: ¿Cuán útil resulta la aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal?

Tal pregunta inicialmente tuvo una respuesta a priori, que se marcó de la siguiente manera: Si, se verifica que la aplicación de la neurociencia criminológica resulta útil como mecanismo de análisis; entonces, deberá incorporarse en la construcción de la política criminal para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.

Para la estructuración del Capítulo I se ha tenido en cuenta los lineamientos de la metodología de investigación que se ocupan de las tesis no experimentales y de tipo

jurídicas, como es el caso de esta investigación, contemplando aspectos de la realidad problemática sobre los cuales se aplicaron los métodos de investigación, las técnicas y los instrumentos que permitieron estructurar la forma en que se recaba la información.

Luego el Capítulo II, se ocupó del desarrollo teórico que llevó a la comprensión de la neurociencia criminológica, lo cual se ha podido lograr a través de la recopilación de diversas posturas sobre su concepción y aceptación dentro del examen de la criminalidad, puesto que el apoyo de esta ciencia bien puede servir para el reconocimiento adecuado de la subjetividad del sujeto que delinque y con ello alcanzar una pena correspondiente a la lesión que se hubiere causado.

Para el desarrollo del Capítulo Tercero, se aprecia aquella connotación en función a la responsabilidad penal que le corresponde a los sujetos, el cómo se determina, cuáles son sus elementos y la forma en que se analiza su efecto sobre los derechos que se restringen en razón a la aplicación de una pena, por lo mismo que la acepción o percepción subjetiva de la responsabilidad resulta de suyo importante ya que se podrá conseguir una sanción adecuada y que realmente sancione el aspecto volitivo de la comisión del delito.

Luego en el Capítulo IV, se hubo considerado el último objetivo específico como meta para su desarrollo, así ello comprendió la observación de la situación que enmarca al problema jurídico del cual se ocupan las ciencias penales, considerando que el contenido de las motivaciones en las sentencias, el análisis estadístico de la criminalidad, para con tal determinación establecer la necesidad de la aplicación de la neurociencia como herramienta para la determinación de las sanciones en el derecho penal.

Por último en lo que corresponde al Capítulo V, se ha podido plasmar todos los resultados contenidos en la contrastación de la hipótesis, desarrollada respecto de lo que corresponde como discusión de cada una de las labores abordadas teóricamente en el trabajo académico, con cuyos resultados se asumen las posturas que limitan la validación

de las variables que componen la hipótesis, para finalmente construir un nuevo razonamiento en base a ellos, pero ya con el carácter científico que aportan las inclusiones y revisiones en la tesis, por lo mismo que se pudo arribar a la contrastación de la hipótesis inicial, confirmándola, desarrollando en base a ello las conclusiones así como las correspondientes recomendación que orientan el sentido de la tesis que ahora se pone a la evaluación de quienes corresponda otorgar un criterio calificador.

La autora.

Capítulo I

La metodología de la investigación

1.1. Sobre la realidad problemática

Debe tenerse en cuenta que para el presente acápite se ha considerado la inclusión de aspectos relacionados con el tema desde la perspectiva de la problemática identificada, así se reconocerá dentro de ella aspectos de corte social que señalan los efectos previos a la connotación jurídica de la construcción del problema, y que como toda construcción del derecho parten de la identificación de un problema social; luego de ello se ha incorporado la formulación del problema que identifica a manera de cuestionamiento, el resumen del problema de la realidad.

1.1.1. El planteamiento del problema de la investigación

Es importante tener en cuenta como punto de partida de esta tesis la verificación de los índices criminales existentes en nuestro entorno social, dentro del cual se puede apreciar la concurrencia del uso de las atenuantes que bajo la premisa de ausencia de responsabilidad son usadas con la finalidad de escapar de la punición que corresponde a ciertos delitos cuando realmente existe violencia. Ante ello es que se busca analizar esta situación violenta desde perspectivas científico sociales, además de la responsabilidad subjetiva, a cuyo efecto acude la consideración de los progresos neurocientíficos, sus hipótesis e implicaciones reales para el derecho penal actual y la criminología moderna en lo relativo a los cánones procesales sobre la antisociabilidad y su punibilidad.

Lo que se busca cuestionar es la perspectiva filosófica que podría resultar errónea en su aplicación sobre el sistema de imputación jurídico-penal, discutiendo sobre el libre albedrío o la personalidad y la mente que acarrea problemas en la determinación de la responsabilidad subjetiva; aspecto que se considera necesario para la correcta imputación y en consecuencia la reducción de los índices de violencia en la sociedad peruana.

1.1.2. La formulación del problema de la investigación

¿Cuán útil resulta la aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal?

1.2. La justificación y la importancia de la investigación

1.2.1. Sobre la justificación de la investigación

Dado los altos índices de violencia que se pueden verificar a través de las estadísticas generadas por los últimos análisis de la realidad poblacional y delincencial, se nota un incremento potencial de la violencia en nuestro país, lo cual permite liberar la inquietud del examen de esta situación, encontrando esta circunstancia como una justificación social, puesto que ella quien recibe los golpes en su estructura puesto que no se puede consolidar un espacio de convivencia armónica.

También es posible reconocer un enfoque que justifica legislativamente el desarrollo de la investigación, dado el sentido de que esta situación es referente a la responsabilidad del derecho en tanto y en cuanto le corresponde la función de control a través de lo que es una sanción, que sin duda en la misma ciencia parte desde una ligera sanción para luego llegar a la determinación de una pena, esto es lo que describe el límite del derecho penal para imputar sanciones atentando contra los derechos básicos del ser humano como es el de la libertad.

De último lado se puede ubicar a la doctrina que justifica este desarrollo en la forma en que acude al derecho para proporcionar las bases de sabiduría jurídica que permiten reconocer de manera adecuada, cuando corresponde algún tipo de acción sobre el sujeto infractor, pero que resulta importante acudir también a la neurociencia como otra disciplina que coadyuva al reconocimiento de factores muy importantes para el establecimiento de una sanción adecuada y acorde con la intención de delinquir.

1.2.2. Sobre la importancia de la investigación

Para reconocer cuan importante resulta este trabajo académico habrá de identificarse a los beneficiarios directos respecto de la propuesta, que se refiere a la aplicación de la neurociencia como mecanismo efectivo para la determinación de la sanción penal, así lo más beneficiados serán los imputados que aseguran haber cometido el ilícito por una cuestión culpable más no con intención alguna, por lo que la ausencia de aplicación genera una duda de si realmente se midió adecuadamente la intención de delinquir del sujeto.

1.3. Los objetivos de la investigación

1.3.1. El objetivo general

- Determinar la utilidad de la aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.

1.3.2. Los objetivos específicos

- Desarrollar la teoría de la neurociencia criminológica.
- Estudiar doctrinariamente la responsabilidad penal a fin de reconocer los lineamientos que determinan la responsabilidad subjetiva.

- Analizar la utilidad de la neurociencia criminológica para efectivizar el análisis de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.

1.4. La hipótesis de la investigación

Si, se verifica que la aplicación de la neurociencia criminológica resulta útil como mecanismo de análisis; entonces, deberá incorporarse en la construcción de la política criminal para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.

1.5. Las variables de la investigación

1.5.1. Sobre la variable independiente

La aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis penal

1.5.2. Sobre la variable dependiente

La determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal

1.6. Los métodos aplicados en la investigación

Para la construcción del esquema de la investigación se ha tenido en cuenta el desarrollo de ciertas pautas con el aporte de la metodología de la investigación, con lo cual se ha podido marcar la ruta a seguir para la obtención de la información necesaria que conlleve al esclarecimiento del problema como tal y las posibles soluciones del conflicto identificado, por lo mismo que se ha recurrido a los métodos científicos que aportan al ámbito de la investigación científica, teniendo en cuenta dos tipos, los que se ocupan de la interpretación de las reglas así vienen el método exegético y el sistemático jurídicos, y luego aquellos que se ocupan de la observación de la realidad como son el hipotético deductivo que parte de un aspecto general para llegar a una determinación específica y el método deductivo que hace un análisis a la inversa.

1.6.1. El método exegético jurídico

De acuerdo a la mecánica de acción que sugiere este método respecto a la interpretación de las reglas, se utilizó con la intención de poder reconocer el verdadero sentido de la legislación que se ocupa de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal, por lo mismo que las leyes en relación a ello se han interpretado en función a su literalidad, esto es una interpretación gramatical de su contenido con la intención de establecer el verdadero sentido de la norma, el espíritu que ha concebido como fin aquel que legisla, así en el momento de estructurarla, análisis que está proyectado en un ámbito exclusivamente particular, o individual de las reglas.

1.6.2. La interpretación sistemática jurídica como método

Para la comprensión de las reglas en forma sistemática, se ha proyectado el análisis de las mismas desde la perspectiva de su interrelación con el resto de reglas del ordenamiento jurídico, vale decir con las propias normas de la constitución como regla principal y con las leyes que están componiendo el esquema jurídico penal directamente, a fin de verificar su congruencia y operatividad en el esquema jurídico; con lo cual se ha podido corroborar que existe un problema relacionado con la subjetividad que se ha de evaluar, lo cual no ha sido hasta el momento lo suficientemente completo, dado que no existen herramientas jurídicas tomadas de la tecnología con el fin de establecer una imputación adecuada.

1.6.3. El método hipotético deductivo

La construcción de ideas en el ámbito jurídico, depende de razonamientos basados en argumentos válidamente aceptados en la doctrina y plasmados en la legislación del ordenamiento jurídico, por lo tanto se ha realizado una evaluación de la situación desde un punto de vista general con el fin de establecer los lineamientos del derecho penal que permitan incorporar una nueva forma de análisis de la realidad respecto a la identificación

de la responsabilidad subjetiva en la calificación de las acciones delictivas, por lo mismo que se puede reconocer en base a dicha observación la construcción de argumentos que permitan aterrizar la idea en un sentido específico que es la validez de la acción de interpretación de los aspectos subjetivos relacionados con la violencia criminal.

1.6.4. El método inductivo

Tal cual se ha direccionado el sentido de la investigación, importa hacer la observación de la realidad partiendo del aspecto jurídico que se contempla en la aplicación de las reglas de imputación para calificar acciones delictivas que se relacionan con el aspecto subjetivo, ello comprendido desde la perspectiva de lo particular, para poder reconocer en ello la necesidad de incorporar elementos o herramientas que permitan hacer más viable dicho reconocimiento de la subjetividad en el delito y con ello establecer reglas más adecuadas bajo esa conjetura, así tendrá un efecto general que se traduce en la variación del esquema general del proceso en cuanto a la calificación de la acción penal.

Capítulo II

La teoría de la neurociencia criminológica

Resulta importante incorporar en esta parte los lineamientos que se conocen en la doctrina respecto a la neurociencia como el apoyo científico al Derecho Penal para conseguir el reconocimiento de la subjetividad en el tracto analítico de la responsabilidad desde la perspectiva subjetiva, así es como se consideró plasmar como antecedentes las siguientes investigaciones.

2.1. Sobre los trabajos previos a la investigación

Es importante tomar este punto de partida, dada la importancia del reconocimiento del estado del arte o el llamado nivel de creación académica sobre el tema que se está tratando, así lo señalado como parte de las investigaciones de manera previa, se toman como base del argumento de esta tesis, o la identificación del problema que advierte con el fin de solucionarlo desde el punto de vista jurídico penal; siendo así se toman algunas referencias de trabajos previos como son:

Sobre el tema específico de la participación de la neurociencia en el derecho penal, se ha tenido en cuenta el trabajo académico desarrollado por el investigador Acevedo Vega Nicolás Alfonso (2015) quien en su tesis titulada *Culpabilidad Jurídico Penal Y Neurociencias: Una Aproximación Multidisciplinaria A La Fundamentación Y Justificación De La Culpabilidad Frente A Los Actuales Avances Científicos*, llega a la siguiente conclusión:

Los penalistas han examinado con cuidado los avances de las Neurociencias y las conclusiones obtenidas por los científicos. La mayor parte de ellos ha coincidido en la necesidad de defensa del orden vigente, y en la defensa de un Derecho Penal de la Culpabilidad. Aún si se asume la verdad de la tesis del determinismo, esta debe ser tomada con cautela por el Derecho. Confundir el objeto de las ciencias con el objeto del Derecho Penal es, para muchos, incurrir en un error categorial. Esto no quiere decir que la fundamentación de la culpabilidad no pueda nutrirse de estos

avances científicos, viendo una oportunidad para mejorar su fundamentación (pág. 224).

De otro lado se tiene el artículo científico de Balcarce Fabian Ignacio (2014) que bajo el título de *Derecho penal y neurociencia: aproximaciones*, afirma sobre la relación del Derecho Penal y la Neurociencia, que:

Nosotros entendemos que el Derecho penal no se encuentra ajeno a los conocimientos provenientes de las ciencias duras, sin que meras aproximaciones incipientes puedan modificar las bases jurídicas actuales. Junto a Demetrio es correcto preguntarse: "...de qué lado recae en realidad el mal llamado «fallo categorial» [Hassemer], del de las ciencias empíricas como las Neurociencias y las otras ciencias humanas que estudian el comportamiento humano, por atreverse a «opinar» sobre nuestro «reputado» sistema de atribución de responsabilidad penal, o más bien, del lado del Derecho penal, por operar con demasiada frecuencia sobre una insuficiente y muy endeble base empírica”(...) (págs. 88-89).

2.2.La neurociencia como disciplina

El sentido de la investigación pate de la consideración de la neurociencia como una disciplina para que bajo ese rango científico pueda tomar acción sobre los procesos jurídicos que se enfocan a la determinación de la responsabilidad como es el caso del derecho penal, por lo mismo que se toma como primera referencia lo indicado por Gómez (2017), quien señala:

Los avances cognitivos de la mente humana se están dando a través de la disciplina denominada neurociencia, que si bien, hasta la fecha, muchos de sus resultados son considerados emergentes y discrepantes, se pronostica que en un futuro no tan lejano sus implicaciones reales dejarán de ser tan cuestionables. Cabe decir que gracias al uso de la tecnología, ha sido posible estudiar el cerebro humano con técnicas no invasivas que nos permiten observar el modo en el que funciona, por lo que se han podido diagnosticar enfermedades mentales, ubicando determinadas funciones o

tipos de acciones (motoras memoristas) o incluso sentimientos o determinaciones morales. Así, por ejemplo, parece ya aceptado que las normas sociales y de conducta se encuentran en el lóbulo prefrontal. (p. 9)

De acuerdo al tema (Raine & Sanmartin, 2011) desarrollan sus investigaciones en base a los avances que se vienen dando de acuerdo a los estudios que se realizan en neurociencia, mencionando lo siguiente:

El avance de los estudios en neurociencia, para algunos doctrinarios, podría afectar de manera sustancial a los principios y nociones cardinales que sustentan la razón de ser de las diversas disciplinas de la conducta mencionadas anteriormente; otros, en cambio, presagian que no llegará a obtener el vigor suficiente para impactar cualquiera de sus fundamentos axiomáticos. La teoría de la relatividad o de la mecánica cuántica son ejemplos de que si bien hubo ciertos ajustes en un sistema de conocimientos, se afectaron en la misma medida los avances logrados en otros campos científicos que llegaron a modificar algunas prácticas sociales. Desde siempre, en la relación entre las disciplinas académicas, tanto en sus discursos como en sus prácticas, han impactado unas sobre otras, influyéndose, complementándose o instando la transformación de algunos de sus contenidos. No obstante, la persuasión de algunas explicaciones neurocientíficas es tan grande que estamos obligados a abordarlas con cierta cautela:

- a. La relación entre neuroimagen y moralidad puede encontrarse en las conexiones cerebrales, las cuales pueden observarse entre estructuras, procesos mentales y conductas, y, también, entre contenidos morales,

emocionales y neutros. De manera semejante se reconoce la diferencia entre los dilemas personales e impersonales, entre la dimensión emocional y racional de la decisión, entre razonamientos deontológicos y razonamientos utilitaristas y, por supuesto, el rol que juegan las neuronas espejo en la emisión de los juicios morales. De igual forma, se registra el funcionamiento de las zonas cerebrales desde las que actúa la inteligencia racional, la emocional y la espiritual. Esta última presupone la capacidad cerebral para interrogarse por el sentido de la vida, de tomar distancia (de nuestro obrar, de las creencias, de las necesidades, de las emociones), de autotranscenderse (yendo más allá de lo inmediato, desarrollando la capacidad reflexiva) y de asombrarse (de lo natural, de la ignorancia, del humor, de la ironía). Desde luego, esto tiene implicaciones serias en la educación (...)

- b. (...) Otra dinámica natural entre la neurociencia y las disciplinas de la conducta es el Neurolaw, que suele caminar alrededor de conceptos como el de la libertad, el libre albedrío, la responsabilidad subjetiva y el determinismo en su ángulo de “capacidad humana de elección”. En este punto se ha abierto un viejo debate entre la existencia de la libertad humana y la responsabilidad consecuente, y el determinismo biológico y cultural que niega al hombre esa capacidad de elegir, de transformarse, de rectificar, es decir, de no ser libre en su albedrío. Así, se encuentran, por un lado, las teorías que sustentan la libertad absoluta del ser humano, siendo el libre albedrío el único determinante

de toda acción humana (Escuela Liberal Clásica) y, por el otro, las doctrinas deterministas, que argumentan que toda naturaleza humana se encuentra condicionada por factores biológicos y culturales. Con la llegada del estudio de la neurociencia, esos últimos descubrimientos obtenidos sobre el funcionamiento del cerebro humano parecen conducir a la reafirmación de las tesis deterministas respecto al comportamiento del hombre, lo que obliga a los penalistas a un examen y reevaluación a profundidad de sus planteamientos. Estos nuevos conocimientos se han difundido a través de estudios monográficos en publicaciones científicas, así como en artículos divulgativos que han llegado ampliamente a la opinión pública en países como el nuestro. (p. 46-70)

Por otro lado (Günter, 2003) tiende a criticar como es que la ciencia ha ido desarrollando su avance a lo largo de los años, como se observa en el siguiente concepto:

“Lógicamente la ciencia penal no ha permanecido muda ante semejante reto lanzado desde la neurociencia, sino que se ha desencadenado un debate importantísimo, tanto en el ámbito del derecho penal material como en el procesal penal y en la filosofía del derecho penal, en el que han intervenido algunos de los más importantes penalistas del mundo, entre ellos Klaus Günther, discípulo de Habermas y Lüderssen, y profesor en la Universidad de Frankfurt am Main, quien ha puesto de relieve el gran calado del problema al que nos enfrentamos desde la perspectiva de la filosofía y la teoría del derecho, así como propiamente de la revisión del concepto jurídico-penal de la culpabilidad como constructo social”. (263)

En un artículo publicado por la Universidad Javeriana de Bogotá (Symington, 2013) menciona lo siguiente:

“La idea de poder identificar criminales innatos a través del uso de las neurociencias por el derecho penal, de acuerdo a sus características criminales, supone una nueva postura del Estado frente al nuevo modelo de criminal. Lo esencial que hemos de retener respecto a este apartado en relación con el neurodeterminismo, es que este último, podría tener un perfecto encaje en posiciones funcionales, y en los casos de mayor peligrosidad del individuo por sus características genéticas o neuronales. Es entonces cuando podría propiciarse un derecho penal del enemigo para ello, sin garantías paralelas a las del ciudadano/persona”.

Según (Plata Sánchez, s.f) En su documento titulado El Principio de Culpabilidad y Neurociencia, desarrolla su aporte de la siguiente manera:

“Cuando la neurociencia trata de un sujeto que por razones genéticas o fisiológicas está determinado a delinquir y que por ende es inevitable su inclusión en una sociedad pacífica, el derecho penal del enemigo serviría como base para fundamentar un tratamiento diferenciado respecto a estas personas. El papel de la neurociencia supone afirmación para la aplicación de una medida extralegem, denotando una pérdida de confianza, o fe en la reinserción y reeducación del sujeto. Por último, para finalizar en su fundamentación, la privación y la negación de la condición de la persona conforma por tanto la base y centro de gravedad de este derecho diferenciado, dando lugar a un sistema punitivo diferente, excepcional y autónomo. Jakobs hace referencia a ellos como no personas

, no poseen la cualidad de persona. Y es porque según él, esta cualidad es adquirida por atribución normativa, ya sea de carácter moral social y / o jurídico, y no por naturaleza (...)" (p. 26)

Entonces se puede decir que la neurología criminológica se basa en entender cómo es que las acciones de un individuo se realizan de un momento a otro ya sea de manera consciente o inconsciente, de este modo es que llevando al punto del derecho penal, se vendrá a entender los delitos que se cometen por parte de las personas en un determinado momento. De acuerdo a ello se cita a (Libet, 1992) quién en su libro denominado *Neurophysiology of Consciousness* menciona:

Formulado en términos dogmáticos, las críticas de los neurocientíficos no afectan tanto a la teoría del injusto (capacidad de acción) como a la teoría de la culpabilidad. Formulado en términos clásicos, se trae a colación el viejo tema del “libre albedrío”, pero en este caso no se trata tanto de si las personas hacen lo que han decidido, sino más bien de por qué han decidido en un determinado sentido. No existe, sostiene Libet, ninguna libertad en la acción humana, tampoco un poder de veto frente a decisiones incorrectas, nada de esto se hace en forma consciente. Según el funcionamiento del cerebro humano, las decisiones son tomadas de manera inconsciente por el actor: las decisiones se toman así nada más, y sólo después el sujeto es consciente de ellas. (p. 242)

En este sentido ha de tenerse en consideración lo plasmado por el investigador (Beltracchi, 2017) donde menciona los avances que la neurociencia hará respecto a las conductas criminológicas de los individuos, para entenderlo de una mejor manera, se detalla a continuación:

La posibilidad de que la neurociencia conduzca a una moderna positivización del saber criminológico puede ser algo a temer. Sin embargo, eso dependerá, principalmente, del avance, fiabilidad y calidad de sus descubrimientos, y fundamentalmente de las propias barreras que el derecho penal pueda imponer bajo el resguardo de un proceso penal respetuoso de aquellas garantías que rigen en sistemas como el nuestro. Por otro lado, sería una reacción desacertada, o al menos impulsiva, el intentar sopesar la vigencia del estado de derecho tomando como supuesta salvaguarda la negación o el desentendimiento de los aportes de la ciencia. Ello no podría tener asidero alguno, incluso ante el falso presupuesto de que pueda traer consigo un peligro o efecto estigmatizante. No puede negarse lo que verdaderamente es, aun cuando pensemos que ello puede encender algunas alarmas. Por el contrario, un derecho dinámico, que no se desentiende de la realidad, debe nutrirse de estos nuevos saberes e incorporarlos sabiendo de antemano cuáles son los límites que deben primar. (p. 11)

Del mismo modo (Díaz Arana, 2015) contribuye con el desarrollo de la presente investigación de la siguiente manera:

“El mayor atractivo de la polémica en torno a las neurociencias es que inevitablemente tienta al pensador a reevaluar conceptos que, como el de libertad o voluntad, son inherentes a todas las áreas del saber. Por ello, actualmente los textos que se publican en torno a la relación entre neurociencias y derecho penal suelen referirse, aunque superficialmente, a la milenaria discusión entre deterministas e indeterministas. No obstante, suelen hacerlo de espaldas a la filosofía de la mente, dejando a un lado

consideraciones relativas a la naturaleza de la relación mentecerebro, con lo cual difícilmente cuentan con un soporte sólido para definir a qué apunta el prefijo “auto” en la determinación (...).

El problema del estado actual de la discusión es que, aunque neurocientíficos y juristas comparten que el agente se “autodetermina”, no hay acuerdo en torno a lo que eso significa. He ahí la colosal importancia que tiene la filosofía de la mente para lograr un consenso o, al menos, una visión más detallada de los puntos comprometidos en la discusión. Si la discusión es sobre si el ser humano se determina a sí mismo o no, antes con más razón hay que empezar por preguntarse qué se quiere decir con “sí mismo” (...)

Una perspectiva funcionalista de la mente permite no solo integrar las propuestas de las neurociencias, sino incluso mostrar en qué medida ellas son prescindibles para la atribución de responsabilidad. Una libertad defendida con base en estos postulados no es derivable de lo que ocurre en el mundo físico, ni depende de resultados de estudios sobre el cerebro. Ella es, en breve, una libertad en sentido funcional. (p. 78 – 19)

2.3.Derecho Penal y Neurociencia

Es importante hacer una reseña comparativa entre el derecho penal como ciencia jurídica y la neurociencia como ciencia en otra disciplina que se relaciona con la subjetividad del ser humano, pero que resulta de mucha utilidad para el reconocimiento de la intención de los sujetos, siendo que para el derecho penal interviene como herramienta para la consagración del reconocimiento de la responsabilidad con pruebas objetivas que resulta ser un elemento importante para dotar de validez al fallo a través de su motivación.

Por lo mismo que se toma en consideración lo indicado según Pérez (2013) el cual desarrolla un trabajo de investigación científica que lleva por título: “El tiempo de la conciencia y la Libertad de decisión: bases para una reflexión de neurociencia y

responsabilidad penal”, en el cual se pone de manifiesto la relación que advierte entre estos dos elementos científicos diciendo que: “Para empezar, ha de quedar claro que cualquiera que sea la posición a adoptar en torno a la relevancia de los aportes de las neurociencias para el derecho penal, no es ajena a la adopción de una particular concepción de la relación mente-cuerpo”. (p. 473)

Cualquier punto de vista que tome el Derecho Penal en su normativa, no está exonerado de elegir o tomar en cuenta a las diferentes sugerencias o pautas que presenta la neurociencia como disciplina que debe ser aplicada a los procesos del derecho Penal aunque esta última está estrictamente regida por sus propias normas o leyes, dejando al margen la posible aplicación de la neurociencia como salida u opción participativa en sus procesos. (Perez Manzano, 2013)

Sin embargo, se sugiere tomar en cuenta como es la conducta humana para poder llevar a cabo un mejoramiento de los diferentes procesos penales que incluyen no solo el desarrollo del proceso en base a la normativa que rige al Derecho Penal sino también al funcionamiento de mente – cuerpo como lo indica la neurociencia. Esta última funcionaria como un aporte para el total desarrollo de los diferentes aspectos del ámbito jurídico -penal. En lo que sigue se busca defender que, aun cuando las conclusiones a las que arriban las neurociencias no necesariamente ponen punto final a los problemas en el ámbito jurídico-penal, “sí los informa, los ajusta y los revisa, de modo que esos problemas a veces se disuelven, y a veces se pueden solucionar mediante reflexión filosófica ulterior”. Como acertadamente destaca Demetrio, el error categorial al que apunta Hassemmer aplica en ambos sentidos, y sería tan pernicioso para una discusión fructífera el aceptar que las ciencias duras tienen la última palabra, como el pretender que juristas o filósofos la tengan. Tal y como lo explica Pérez Manzano.

Como la gran mayoría de creaciones tecnológicas que se han creado a lo largo de la historia de la humanidad, se ubica un cierto problema respecto a la aplicación de tal “detector de mentiras” pues sus resultados no siempre son satisfactorios, se ha escrito mucho al respecto a las posibilidades de error que representa el uso del “polígrafo”; precisamente en este ámbito problemático es que se logra concebir a la posibilidad de crear un nuevo enfoque denominado “Neurociencia”, pues se consolida como una disciplina que permite verificar mediante la ciencia, las capacidades, aptitudes y reacciones posibles de la mente humana que desde luego es el principal motor de las acciones del ser.

Se constituye tal disciplina como una posibilidad para que el derecho sea aplicado de una manera más directa en cuanto al reconocimiento de la intención de manera objetiva, pero implica ello la intromisión en el psique del sujeto evaluado, lo cual al ser una condición pública la que interviene para tal acción, podría ser considerado tal vez como una violación a ciertos derechos como es el caso del derecho a la intimidad personal del sujeto evaluado.

Son diversas las posibilidades que pueden encontrarse en la realidad como situaciones sobre las cuales se pudiera aplicar esta disciplina, pero no todas son del mismo sentido lesivo, tanto así que justifique la acción o intervención del derecho penal sobre la condición real e intrínseca de la personalidad, esto es la psique del ser, puesto que un homicidio puede justificar la intervención por su carácter de lesión, pero una cuestión relacionada con la fidelidad, tal vez no tenga un nivel lesivo lo suficientemente alto como para que se proceda a esta intromisión de la intimidad.

Diversas investigaciones revelan que no somos tan libres como pensábamos. Nuestro inconsciente toma las riendas de nuestras decisiones más frecuentemente que

nuestra conciencia. Se sabe, además, que nuestras decisiones responden más a nuestras emociones que a la razón, siendo ambas fundamentales para nuestra supervivencia.

Estudios de Libet y otros autores demuestran que, cuando decidimos, antes de que seamos conscientes de que hemos decidido, regiones de nuestro cerebro se iluminan para poner en evidencia que inconscientemente ya habíamos decidido.

Es preciso indicar además que según lo señalado por el investigador “Fuster (2015), el hecho de que la condición de ser libre no implica necesariamente la conciencia respecto a la decisión que se toma para alcanzar tal estado de libertad, esto es que no se precisa tener la certeza de poseer esa facultad de manera consciente, esto podría traducirse como la justificación de los impulsos inconscientes que se trasuntan en libertad propiamente dicha, así pues, “el conocimiento inconsciente en forma de intuición de hecho añade libertad a nuestras decisiones”.

Dicho de otro modo la condición o facultad de ser libre tendrá una condicionante que se remonta a la percepción de la realidad en base a datos que se pueden escoger de manera clara bajo la certeza de consciencia o sin ella, lo cual conlleva a la adopción decisiva de la acción que se muestra como el reflejo respecto a ciertos estímulos señales, frases, hechos; ello visto de la perspectiva psicológica se verifica como la información que da la experimentación que va acumulando registros como datos en las memorias de los seres humanos, los cuales pueden estar influenciados por otros elementos adquiridos como reglas de ética o moral que se comportan como los timones de estos posibles actos deliberados o no.

Esta descripción de la forma en que funciona la reacción del ser humano frente a los estímulos ha sido ya aprovechada por ciertas áreas, sobre todo el ámbito mercantil así pues se genera una secuencia de impulsos marketeros con la intención de promover la inclinación al consumismo por parte de las grandes empresas, así los productos que

ofrecen pueden tener la aceptación de primera mano por parte de los que reciban este incentivo mental mediante la publicidad, lo cual podría comprenderse también como una invasión al ámbito mental y por ende a la privacidad o intimidad tal vez del ser.

Sobre eso se han tejido muchas controversias o cuestionamientos, al punto de generar investigaciones que lograron determinar por ejemplo que: “(...) existen genes que nos predisponen a la violencia, a la flojera, a la religiosidad o a la infidelidad. Asumiendo que sean verdad, ¿habría que revisar nuestros criterios de culpabilidad?, ¿deberíamos entender entonces que si nuestros hijos no arreglan su cama no es por desidia sino por culpa de la naturaleza? ¿O que los maridos infieles no se deben a rubias (o morenas) debilidades sino a unos malvados genes de los que terminan siendo sus pobres víctimas?”.

Se presume dentro de los parámetros normales, que la reacción de los seres humanos tendría que orientarse al aspecto de la negación o el rechazo, pues la racionalidad del sujeto dentro de su humanidad debe estar lejos de la supeditación a la cuestión genética; en ese sentido debe tenerse en consideración que el discernir como una condición que convierte al ser en capaz de algo, debe ser puesto por delante de otras condiciones alteradas. Pero precisamente aquí es donde se llega a la percepción del ser humano cambiante, e impredecible, pues no se concibe con exactitud la manera en que habrá de reaccionar a cierto estímulo, ese resulta el trabajo más apropiado que tendrá la neurociencia.

Se entiende que las reglas que incorpora el desarrollo del derecho mediante los códigos de conducta y ética que se plasman en el ordenamiento jurídico, se basa en el hecho de que: “los seres humanos tienen alguna capacidad de controlar voluntariamente su comportamiento o en cierta medida de influirlo”. (Evers, 2010, p. 73)

Lo indicado es la base del planteamiento que conlleva a la verificación teórica de la pauta que justifica el reconocimiento de la responsabilidad penal, tal cual se ha

diseñado el sentido del ser culpable se orienta precisamente a los niveles de consciencia que se pueda identificar en dicho sujeto, esto muestra la relación directa entre la acción y la responsabilidad de la decisión que se hubiera tomado y desde luego de sus resultados como consecuencia lesiva, que para la ciencia jurídica penal es lo más relevante.

2.4.La Neurociencia aplicada en la jurisprudencia

Es necesario precisar que en el Perú, no se tiene jurisprudencia respecto a neurociencia relacionado al derecho penal, tampoco está regulado por nuestro ordenamiento jurídico penal. En tal sentido considero jurisprudencia respecto a culpabilidad jurídico penal por su aproximación a neurociencia. Considerando que “La culpabilidad es la cuarta categoría del delito. Con ella se trata de la censura social a que se hace merecedor el que realizó el tipo penal quebrantando la norma contenida en él , por tener capacidad suficiente de adecuarse en cambio a dicha norma respetándola y por conocer además, su carácter obligatorio, y finalmente no existir situación extrema que explique y comprenda su distanciamiento de la exigencia jurídica” (Villa Stein, 1997)

En lo que corresponde a la verificación de la jurisprudencia es necesario hacer la acotación en primer lugar de la sentencia recaída en el Exp. 000474-2016 correspondiente a la sala penal transitoria de la corte Suprema de justicia; en la que se puede apreciar el criterio que se basa en la observación de un hecho en el que concurren diversidad de herramientas jurídicas tal es el caso del informe técnico, la pericia, las mismas que llegan a la conclusión de perjuicios o una lesividad sobre el patrimonio estatal, lo cual señala es una condición suficiente y basta que permite desintegrar la presunción de la inocencia como principio que le corresponde reconocer como derecho al imputado.

Es preciso resaltar que en esta sentencia se ha tenido en cuenta decisiones de carácter internacional que se tiene en cuenta para la decisión como es el caso: “En Italia,

en 2009, una conocida sentencia de la Corte d Assised Appello de Trieste ha acreditado, por primera vez, la utilización de las neurociencias para demostrar la imputabilidad individual, reconociendo en concreto el vicio parcial de mente del agente”.

Es importante tener en cuenta que el criterio que se ha tenido en cuenta es la valoración del rol que cumple lo que se conoce como «vulnerabilidad genética» de la que puede ser susceptible el agente para la realización de la acción delictiva, lo cual habría conllevado a que sea «especialmente reactivo en términos de agresividad –y por lo tanto, vulnerable– en presencia de situaciones de estrés».

Sobre estas condiciones la Corte se ha orientado hacia el reconocimiento de ciertos aspectos como el “vicio parcial de mente”, lo cual no es una concepción íntegra de la condición del ser; indica además que aparecen en función a ello un par de situaciones problemáticas: es el caso de la relación que se aprecia entre la carga genética y la acción delictiva violenta; también se ha tenido en consideración de los valores que implican las enfermedades mentales relacionadas con las acciones delictivas.

Se ha considerado apropiado también tener en consideración una sentencia casatoria en lo penal de la nación costarricense, donde respecto a la limitación que les compete al perito se encuentra marcada por la generación de diagnósticos en los cuales ha de referirse la información de hechos verdaderos que muestren de forma fehaciente la presencia de una enfermedad en la mente o trastorno de la conciencia del sujeto. Esto muestra la existencia de un límite a la acción pericial, pues no podrán establecer una relación entre lo señalado anteriormente como una condición mental del sujeto con la acción o la capacidad del sujeto para accionar delictivamente.

Estas condiciones se establecen como límites en razón de que se tratan de juicios de valor relacional que sólo pueden ser establecidas por quien tiene la potestad de establecer un juicio valorativo o relacional entre la acción y el posible origen subjetivo

que lo motivó en base a cuestiones objetivas, lo cual describe la difícil tarea a la que se enfrenta el juzgador en un proceso a fin de reconocer la responsabilidad de un sujeto; que tal acción se hará en función a la data y parámetros que establecen los peritos pero sin la intervención de un juicio previo por parte de estos.

En los EE.UU. Como el Gobierno federal y los estados están facultados para procesar delitos penales. Cada uno de los estados cuenta con sus propios estatutos penales, sistemas de tribunales, agencias policiales y fiscales. Donde un delito particular sea procesado por el gobierno federal o el estado depende de factores demasiado numerosos y complejo para abordar en este trabajo. En tal virtud una reciente investigación sobre la praxis judicial de los EEUU muestra que la prueba basada en las neurociencias se ha introducido normalmente en el proceso, con el fin de ofrecer una información más completa, fiable y profunda sobre los hechos. Además, se utilizan como elementos idóneos para mitigar las sentencias de condena: Denno, D. W., «The Myth of the Double-Edged-Sword: An Empirical Study of Neuroscience Evidence in Criminal Cases», Boston College.

En España: Si bien es cierto que la Neurociencia ha tenido un impacto relevante en España, Alemania y EEUU. Aportando que a los penalistas puede causarles recelo: en el hombre no hay libertad-nunca la hubo-, elemento esencial de la culpabilidad, requisito evidente para aplicar pena en un estado Democrático de Derecho, en consecuencia estaríamos determinados en nuestros compartimientos por procesos que no podríamos controlar y de ello no se nos debería hacer responsables. Así, Bernardo Feijoo Sánchez señala con acierto que, bajo estos parámetros científicos, “no hacemos lo que decidimos, sino que decidimos lo que vamos a hacer de todas maneras” (Feijoo Sánchez, 2011)

Capítulo III

La teoría de la responsabilidad penal

El desarrollo de la teoría de la responsabilidad penal en lo que corresponde a esta investigación, tiene que ver con la participación de las técnicas criminológicas aplicadas para el reconocimiento de esta circunstancia y luego en virtud de alcanzar esta comprensión, sobre su base construir el argumento de imputación; siendo así y teniendo en cuenta lo ya concebido respecto a la neurociencia como ese elemento importante para determinar responsabilidad a través de la identificación del aspecto subjetivo de esta, es que se procede a desarrollar la responsabilidad como teoría jurídica a fin de entender la interrelación que identifica esta investigación.

3.1. Respecto a la responsabilidad penal

La responsabilidad penal recibe el nombre también de responsabilidad criminal o imputabilidad, y puede ser entendida como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable, de responder penalmente por su acción típica y antijurídica, prevista en el Código Penal como delito; comportamiento del se halla culpable, y como tal deberá sufrir las consecuencias jurídicas que ello implica.

Roxin (1997):

“La responsabilidad designa, tras la antijuricidad, una valoración ulterior y que por regla general da lugar a la punibilidad, en el marco de la estructura del delito. Mientras que con el predicado de la antijuricidad se enjuicia el hecho desde la perspectiva de que el mismo infringe el orden del deber ser jurídico penal y que está prohibido como socialmente dañino, la

responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto”. (p. 791)

Se observa pues como la responsabilidad penal participa luego que se ha recorrido todo el camino tendiente a demostrar la culpabilidad de determinado sujeto. Se constituye como parte de la tipicidad, para luego analizar la antijuricidad de la conducta, la misma que se constata cuando el hecho o acción cometida infringe el Ordenamiento Jurídico; luego de ese trayecto recién estaremos en condiciones para irrogar responsabilidad penal al imputado.

“La realización del injusto penal (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable. Es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas- psíquicas y físicas- que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. Al estudio de estas condiciones corresponde el concepto de imputabilidad. Así, imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal. En este sentido, no padezca de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad”. (Villavicencio Terreros, 2009, p. 594)

Vemos como nuevamente sale a relucir la idea de que para atribuir responsabilidad penal a determinada persona, la acción atribuible tiene que pasar el filtro de la tipicidad y la antijuricidad, luego de ese análisis, que constituye el injusto recién se estará en condiciones para declarar culpable a un sujeto. Pero el análisis no se agota con la declaración de culpabilidad, pues como vemos la persona sobre la cual recae la cualidad de culpable debe reunir condiciones mínimas psíquicas y físicas que le hayan permitido comprender la antijuricidad de su actuar.

“La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona de poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales. Dado que esta situación es predicable de todos los ciudadanos, la imputabilidad es la

expresión del principio de igualdad. En nuestro sistema penal la capacidad de recibir imputaciones penales empieza a partir de los 18 años. Pero, por otro parte, no basta con ser mayor de edad para ser imputable, sino que es necesario que la persona esté en pleno uso de sus facultades físicas y mentales que le permitan percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a esta comprensión. Una persona es penalmente imputable únicamente bajo estas condiciones”. (García, 2012, p. 634)

El autor concibe a la imputabilidad como la capacidad que poseemos las personas de poder responder jurídicamente por las consecuencias de nuestras acciones. Esta capacidad se adquiere, en nuestro país con la mayoría de edad, es decir con los dieciocho años. Esto último es sumamente importante, pues nuestro planteamiento justamente va dirigido a evaluar la necesidad de que la edad de imputación penal sea a partir de los dieciséis años y no a los dieciocho, situación que repercutirá en diversos ámbitos de la esfera del Derecho Penal, que en su momento estudiaremos.

“Actualmente, en la consolidación de los Estados Sociales de derecho, Estados fundamentalmente garantistas y apegados en la estructuración de sus ordenamientos jurídicos a los derechos fundamentales y especialmente a la dignidad humana, se tiene el principio de culpabilidad como base de la responsabilidad, lejos del antiguo planteamiento de la responsabilidad objetiva. En el marco de la responsabilidad penal, el concepto de imputabilidad constituye un tema central para la comprensión de la teoría del delito: Se trata nada menos que de averiguar y caracterizar quienes tienen (o no tienen) capacidad para ser culpables” (Suarez, 2015, p. 8)

Como es sabido, el Estado en que vivimos es uno de corte social y garantista, guiado por el respeto estricto a los Derechos Fundamentales y sobre todo el respeto a la dignidad humana. Siendo así, en nuestro ordenamiento, al igual que Colombia, país del cual proviene el trabajo de investigación citado, rige la prescripción de la responsabilidad

objetiva. La segunda idea que recoge la autora gira en torno a enmarcar la responsabilidad penal dentro del concepto de imputabilidad. Concibiendo tal responsabilidad penal como la forma de averiguar quiénes tienen o no capacidad para ser hallados culpables.

Es importante además establecer la justificación de la imposición de las sanciones en virtud del reconocimiento de la responsabilidad penal, por ende resulta necesario entender la razón que supone aplicar el derecho penal fuera del ámbito de la cuestión moral que desencadena imputación o como la existencia del libre albedrío como justificante del castigo, para lo cual se trae a colación lo señalado por Bernal Pinzón (1992), mediante la investigación que elaboro con el título de: *Imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad*, donde se puede apreciar la siguiente referencia:

(...) se llegó a la conclusión de que a los fines del derecho bastaba la simple actividad psicofísica del reo para hacerlo acreedor a una sanción penal. Si el reato es ajeno a la libertad del querer, no hay ninguna razón para que el Estado, y por su conducto, la sociedad, permanezcan inactivos frente a acciones delictuosas en las que para los clásicos falta la libertad de querer. Nace entonces el criterio de la defensa social como fundamento del derecho penal. El hombre dice FERRI, es responsable siempre de todo acto que realice, solo porque y en cuanto vive en sociedad. (p. 258)

Se aprecia pues la relación que establece el autor entre la sanción y la actividad psicofísica del agente, esto es le concede importancia al aspecto personal interno del sujeto, el estado de conciencia respecto al hecho antijurídico, así la parte emocional que deviene en la ejecución del acto delictivo constituye un elemento importante para la consagración de la imputación de la responsabilidad.

En ese sentido es preciso saber si es que la imputación tiene realmente esa relación dependiente respecto de la culpabilidad o viceversa; así el mismo autor Bernal Pinzón (1992), refiere que: “La mayor parte de los modernos autores de derecho penal, sostienen que la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad, extrayendo como

consecuencia práctica importantísima la de que los sujetos inimputables, no pueden obrar con culpabilidad". (p.262)

3.2.En torno a la responsabilidad penal restringida

Según lo referenciado en el punto anterior la imputabilidad tiene relación con la culpabilidad dado que el nivel de conciencia que el agente tenga respecto del hecho delictivo permitirá construir el razonamiento que arribe a la determinación de la responsabilidad y en consecuencia imputar el delito y aplicar la sanción; entonces ese aspecto subjetivo conlleva a ubicar como inimputables a los sujetos que carecen de este nivel de conciencia.

Por otro lado existe también la concepción de un nivel intermedio, esto es la responsabilidad penal restringida que esta relacionada precisamente con ese nivel de capacidad en función a la conciencia que se tenga del injusto penal y la consecuencia de los actos delictivos, esto es la condición que permite identificar la responsabilidad restringida que se ha creído conveniente estudiar a continuación.

Tal aseveración se puede ubicar legislativamente positivizado en el primer párrafo del artículo 22 de nuestro actual Código Penal establece lo siguiente:

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. ("CÓDIGO PENAL PERUANO", pág. 68)

El artículo en mención reconoce única y exclusivamente, como indicador cuantitativo para la reducción prudencial de la pena a imponer, la edad del agente, esto es que tenga de dieciocho a menor de veintiuna años o en todo caso supere los setenta y cinco años. En tal sentido, los agentes que cumplan con dichos extremos al momento de la comisión de delito, puedan ser beneficiados con la disminución prudencial de la Pena.

Lo que nos resulta interesante y coadyuva al desarrollo de nuestro planteamiento es el límite que se ha fijado en nuestro Ordenamiento Jurídico en cuanto a lo referido como efectos de restringir el nivel de responsabilidad penal, es decir el rango establecido bajo el parámetro de los dieciocho años, que además constituye la edad a partir de la cual se obtiene la mayoría de edad en nuestra legislación, además de ser el mínimo de edad requerido para que un sujeto, ante la comisión de un hecho delictivo sea sancionado mediante el proceso penal ordinario.

Como sabemos nuestra legislación penal debe ir siempre de la mano con los diferentes cuerpos normativos a fin de general una correcta interpretación de la norma; razones por las que estimamos conveniente citar las diferentes normas contenidas en nuestra Constitución, y en los distintos códigos para encontrar el fundamento del tope de la edad de los dieciocho años que mencionamos. Así tenemos que nuestra Constitución Política en su artículo 30 establece que: “*Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años*”.

De similar forma, nuestro actual Código Civil, en su artículo 42 establece que: “*Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los Artículos 43° y 44°*”. (“CODIGO CIVIL PERUANO”, pág. 39)

Razones por las que al llegarse a la edad de los dieciocho años, además de las repercusiones penales que conlleva tal edad, vemos que se da el inicio de la efectiva capacidad de ejercicios civiles de una persona.

De la misma forma el primer párrafo del artículo I del Código de los Niños y Adolescentes establece que: “*Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...*” (“CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES”, pág. 713)

Vemos como tal cuerpo normativa específica de forma clara las dos primeras etapas de la vida de un ser humano, diferenciando correctamente la niñez

de la adolescencia; señalando que la primera abarca desde la concepción hasta la edad de los doce años, mientras que a partir de esta última edad y hasta llegar a los dieciocho años, la persona será considerado como un adolescente, tal y como lo señala la norma citada.

El escenario normativo que acabamos de presentar nos lleva a verificar que el tope de edad mencionado en el artículo 22 del Código Penal tiene sustento tanto civil como constitucional; sin perjuicio de ello, y apoyándonos en fundamentos ontológicos que coadyuven a las interpretaciones normativas, además de apoyarnos de una valoración social, estimamos que encontraremos, durante todo el trayecto del presente trabajo de investigación los fundamentos y en consecuencia los efectos que generará la posibilidad de la adecuación de la edad de los dieciséis años.

Y es que los fundamentos que hallaremos, con la finalidad de analizar la posibilidad de una disminución de la edad para la imputación penal, a los dieciséis años servirá para; en primer lugar, evaluar la posibilidad de que la imputabilidad penal comience a partir de tal edad, y como consecuencia inmediata de ello, la aplicación de la responsabilidad penal restringida, contenida en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, a las personas cuyas edades oscilan entre los dieciséis y dieciocho años; realizándose un análisis sobre el efecto que la situación descrita produciría al índice de la criminalidad juvenil.

3.3.El enfoque de la responsabilidad penal en la legislación peruana

La descripción precisa de este enfoque depende en inicio de la manera en que se ha construido el ordenamiento jurídico, que desde luego se basa en la normativa constitucional mediante la cual se otorga potestad al Estado para la aplicación de sanciones con el fin de establecer un ámbito de control de la equidad social, así pues surge la justificación jurídica del *Ius Puniendi*.

Bajo este esquema la comprensión del aparato de justicia implica que todos los lineamientos que orientan al desarrollo del reconocimiento de la responsabilidad penal en lo que respecta a las acciones que se presumen en un inicio como contrarias al ordenamiento jurídico, deberán estar ceñidas a las normas constitucionales que se rigen por principios protectores de los derechos

fundamentales, solo así se logrará el tratamiento adecuado de la máxima del principio de presunción de inocencia que acompaña a todo imputado hasta que no se establezca su responsabilidad mediante una sentencia firme.

Desde luego el esquema tiene una finalidad de control como ya se había indicado, pues se requiere que el Estado dentro de su concepción constitucional y democrática, se ocupe de garantizar el bienestar de las personas, a fin de alcanzar un espacio con seguridad, para ello se han creado las sanciones con la intención de evitar el abuso de derecho o extralimitaciones que generen perjuicios lesivos a otros, entonces este control se proyecta tanto a la relación entre los ciudadanos y a la forma de accionar de parte del Estado, para que se desarrollen bajo la comprensión de respeto de los derechos fundamentales.

La circunstancia descrita en función al enfoque del reconocimiento de la responsabilidad penal de un determinado sujeto tiene un enlace directo con la imputación de los delitos en consecuencia de tal reconocimiento, por lo tanto esta última acción debe ceñirse a ciertos parámetros sobre todo en lo que se refiere a la pronunciamiento de la decisión en las resoluciones en las que se debe apreciar una secuencia de juicio: “En un primer momento él debe pronunciarse sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado, luego que se pasa ese filtro se analiza la antijuricidad de la misma conducta. Para finalmente, en base a la evidencia existente, decidir sobre la inocencia o culpabilidad del imputado”. (Nino, 1980, p. 351)

Es en este último estadio en la Teoría del Delito donde sale a relucir la responsabilidad penal de un determinado sujeto, la cual deberá definir la calidad y los niveles de acción de la consecuencia jurídica que ha de ser aplicada al agente de la comisión delictiva o tal vez en razón del nivel de participación del injusto jurídico penal que se ha realizado.

Es importante en este razonamiento el hecho de que se tenga en cuenta su condición de ser humano, por lo mismo que se entiende como un sujeto capaz, dicha capacidad le permite establecer un juicio de valor sobre cada uno de sus actos por lo mismo que se debe asumir ello como el ámbito de conciencia sobre la acción que realiza, sin dejar de lado aquello que esta unido intrínsecamente como una cuestión volitiva que orienta a dicho acto antijurídico. La importancia entonces fluye sobre la condición de elementos que permitan el establecimiento de la conciencia, por ello es que se restringe o anula la responsabilidad penal en

función al estado mental de las personas, pues se entiende que existe la inhibición del acto consciente y volitivo.

“Hemos visto que el principio de asunción de la pena requiere que aquel a quien se somete a castigo debe haber tenido la posibilidad de no contraer responsabilidad penal; en otras palabras, tiene que haber ejecutado voluntariamente la acción que es el antecedente de esa responsabilidad”. (Nino,1980,p.351)

El carácter relevante de la condición de responsable que se le puede atribuir a un determinado sujeto esta precisamente relacionado con la estructura del ordenamiento jurídico que se presume como la tipología de actos que salen del esquema de lo justo, por ello es que el reconocimiento de tal responsabilidad y la imputación de la acción delictiva se basa en la posibilidad que hubiera tenido el sujeto de evitar caer en esta condición, que se debe a su accionar fuera de lo permitido, esto es la extralimitación de sus libertades, de allí la importancia del reconocimiento de la subjetividad que se imprime en toda acción, elemento de un carácter prevalente en el reconocimiento de dicha responsabilidad.

3.4.Sobre la responsabilidad penal subjetiva

Es preciso entender en primer lugar el sentido del concepto de responsabilidad penal, por lo mismo que interesa saber el concepto de responsabilidad inicialmente por lo que se recurre a los aforismos como del «versari» del que quieren hacer derivar todos los actuales vestigios de responsabilidad, se anuncia así: «Versanti in re illicita inputantur onznia atine sequuntur ex delicto». O sea, que quien se dispone a obrar en cosa no permitida o ilícita debe responder de todas las consecuencias, aun de las puramente fortuitas. Por ello se dice también: «Qui versatus est in re illicita tenetur etiam pro casu». La consecuencia es que la culpabilidad no cubre el resultado punible, o al menos sus últimas derivaciones más graves, y que el único límite vendría impuesto por la causalidad material.

Lo que constituye la propia razón de actuar del Derecho punitivo es, como subraya Huerta Ferrer', la existencia de una voluntad externa que lesiona el orden jurídicamente asegurado y protegido, pues solamente si el hecho externo, la lesión, se corresponde con el estado anímico del agente (juicio subjetivo) puede afirmarse la responsabilidad de éste. Por consiguiente, el presupuesto objetivo resulta siempre necesario, pero su valoración es la que puede ser diversa según se configure el Derecho penal.

Finalmente, interesa destacar que, merced al «principio de responsabilidad subjetiva», la pena criminal sólo puede imponerse a una acción u omisión dolosa o imprudente proporcionada, no como antaño, exclusivamente en base al «desvalor del resultado» —porque en un sistema racional y moderno, el resultado juega únicamente un papel en la apreciación legislativa de la necesidad de pena—, sino, también, en atención al «desvalor subjetivo de la acción», esto es cuando castiga, como una «falta contra las personas», con la pena de multa de uno a dos meses, a los que «por imprudencia leve causaren la muerte de otra persona»; desproporción que, a mi juicio, resulta evidente si se tiene en cuenta que el mismo título de imputación subjetiva fundamenta el homicidio imprudente, el cual, sin embargo, se castiga con la pena de prisión estableciendo el legislador la diferencia substantiva y penológica entre el delito y la falta por homicidio imprudente, no en base al título de imputación que se mantiene constante: «la imprudencia», sino en función de la «gravidad» o «levedad» del cuidado que objetiva y subjetivamente era necesario que el sujeto empleara en la realización de acciones susceptibles de lesionar el bien jurídico protegido; en este caso, la vida humana. —

Capítulo IV

El análisis y los resultados de la investigación

Análisis de la utilidad de la neurociencia criminológica para efectivizar el análisis de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal

Según la estructura que muestra la forma en que participan los métodos para el desarrollo de la investigación, en este capítulo corresponde incorporar los datos que han permitido hacer el análisis de la realidad, con los cuales se hubo de trabajar tabulando la información para generar los razonamientos necesarios sobre la posibilidad de aplicar la neurociencia criminológica con la intención de alcanzar un nivel alto de efectividad respecto al complicado alcance de la determinación de responsabilidad sobre los actos delictivos.

Para tal fin es que se ha tenido en consideración la aplicación de la guía de observación bajo los criterios evaluadores de la realidad delictiva y su crecimiento tomando como espacio de muestra a la ciudad de Chiclayo y la forma de su tratamiento en lo que corresponde al aparato de justicia que se maneja en el distrito judicial de Lambayeque.

Para tal efecto se determina como población de la investigación al Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la ciudad de Chiclayo, en el cual se desarrolló la actividad evaluadora del trabajo de campo, pues se ha requerido la data que permita ver la motivación y argumento que orienta el criterio del juzgador en las sentencias penales respecto a la determinación de la responsabilidad subjetiva del agente que ha cometido el delito, a fin de verificar si se establece el control adecuado.

Dentro de este espacio marcado como población se ha considerado una pequeña porción de observación que constituye la muestra de la investigación, así pues sectorizando la data se ha tenido en primer lugar la observación de las decisiones

jurisdiccionales para determinar la manera que se resuelve la determinación de la responsabilidad penal subjetiva del imputado en la investigación penal se analizarán 20 sentencias tomadas de 2 de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en función al nivel de carga procesal.

Además se con el fin de reconocer el nivel de validez de las posturas establecidas en esta investigación se ha tenido en consideración recurrir a la validación de parte de los expertos, para lo cual se aplicó una encuesta a los operadores de justicia que laboran en los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, bajo la determinada cantidad de 50 encuestados, para responder sobre las determinación de la investigación en materia de derecho penal, especialmente en cuanto a lo que se refiere a la participación de la neurociencia en el espacio que permita determinar responsabilidad penal desde una perspectiva subjetiva del sujeto activo.

4.1. Sobre los resultados del análisis

En función a la descripción antes indicada, se procede a contemplar los aspectos de la observación, como son el análisis estadístico, la evaluación de las resoluciones judiciales y la opinión de los expertos sobre el tema que se investiga, lo cual se detalla a continuación.

4.1.1. El resultado del análisis estadístico

Para la corroboración de la situación delictiva desde una perspectiva general se ha tenido que recurrir a la información nacional a fin de tener un panorama más amplio sobre dicho comportamiento social, por lo mismo que se recoge la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática que es como sigue:

“En el semestre julio-diciembre de 2018, el 26.1% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de algún hecho delictivo cifra mayor en 0.6 puntos porcentuales

que en similar periodo del año 2017 (25.5%), informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática”. (INEI).

De acuerdo a la data estadística que se precisa, es posible reconocer un incremento de la realidad delincencial, sobre todo en lo que puede representar un crecimiento importante para lo que corresponde a ciudadanos que tienen derecho a la seguridad; denota ello la necesidad de hacer un estudio minucioso respecto a lo que podría estar desencadenando este crecimiento contrario al concepto de control de la seguridad ciudadana que le corresponde garantizar al Estado.

Esta circunstancia como se indica tiene un efecto en el nivel de inseguridad, tal cual lo señala la evaluación técnica mostrada a continuación en la que se observa que: “en las ciudades de 20,000 a más habitantes, al pasar de 27.8% en el semestre julio-diciembre de 2017 a 28.8% en similar periodo del año 2018; en Lima Metropolitana pasó de 27.8% a 29.6%”.

Esto puede entenderse como el hecho de que a mayor cantidad de población la tendencia al incremento a la delincuencia se muestra con mayor celeridad, así pues, podría deberse a factores que se relacionan con la falta de empleo, las condiciones eventuales de rezago en la educación, condición de pobreza extrema que sobre todo se da en los cinturones poblacionales de estas ciudades.

Un caso distinto se muestra en lugares donde la población es menor, así pues: “en los centros poblados urbanos entre 2,000 y menos de 20,000 habitantes disminuyó de 19.4% a 18.7% para el semestre de estudio”.

Lo que se ha indicado bien podría relacionarse con las condiciones en las que se desarrolla el ser humano, pues como se había mencionado en el desarrollo teórico, el impulso que percibe el sujeto activo puede ser de diversa índole, bastando ciertas

circunstancias en su desarrollo personal para que se proyecte la acción delictiva como respuesta, lo cual se orienta como una concepción subjetiva del origen del delito.

Esto último definitivamente guarda relación con las condiciones o características alternas o periféricas de la acción delictiva como es el caso de la situación de la víctima del delito, por lo mismo que resulta importante tener en consideración el detalle que muestran en su perfil, así pues la estadística también arroja un dato importante como es el que sigue: “(...) más hombres (26.5%) que mujeres (25.7%) fueron víctimas de algún hecho delictivo. Del total de la población de 15 a 29 años de edad, el 34.7% fue víctima de algún hecho delictivo; de la población de 30 a 44 años de edad, el 29.1%; de la población de 45 a 64 años de edad, el 22.6%; además, del total de la población de 65 y más años de edad, el 11,3% fue víctima de algún hecho delictivo”.

Pese a las diferencias porcentuales en el primer punto que explica la incidencia delictiva sobre los hombres respecto de las mujeres, es importante tener en consideración el hecho de que numéricamente no es tanta como para establecer alguna razón subjetiva que implicaría la acción delictiva de manera preferente sobre alguno de estos géneros, más bien podría hacerse una acotación respecto a los niveles de edad puesto que llama la atención que entre más jóvenes son las personas, más susceptibles son de convertirse en víctimas de una acción delictiva; ello podría deberse tal vez a una cuestión de orden patrimonial que se expone en las calles sobre todo entre las personas de este rango de edad.

Esta teoría se refuerza incluso con la determinación estadística que indica respecto de las víctimas que tiene: “educación superior (universitaria y no universitaria), el 32.1% fue víctima de algún hecho delictivo; seguido de población con estudios de posgrado, el 28.1%; mientras que en menor porcentaje figuró la población sin nivel con el 10.4%”.

Luego de haber observado el nivel de incidencia delictiva, se ha de considerar también estos niveles en función a los delitos, siendo el tomado como referencia al delito de robo que se ha encontrado en la revisión como uno de los más concurrentes, así pues se tiene la indicación estadística que señala: “En el semestre julio-diciembre de 2018, a nivel nacional urbano, 13 de cada 100 habitantes fueron víctimas de robo de dinero, cartera, celular; en las ciudades de 20,000 a más habitantes fue 14 de cada 100 habitantes; en Lima Metropolitana afectó a 15 de cada 100 habitantes y en centros poblados urbanos entre 2,000 y menos de 20,000 habitantes, a 9 de cada 100 habitantes”.

Como se puede apreciar la cifra promedio general es bastante considerable, pero también se puede reconocer que en función a la cantidad de la población existe una diferencia porcentual que invita al razonamiento de que entre mayor densidad poblacional el índice de la incidencia de robos aumenta.

De acuerdo a ello resulta importante tener en cuenta el nivel de víctimas, por lo que se reconoce la cantidad porcentual de la victimización en función a las regiones de mayor porcentaje como son los indicados para las regiones de: “Puno (42.2%), seguido de Tacna (37.5%), Madre de Dios (35%), Junín (34.6%) y Cusco (34.2%)”.

Siendo de carácter relevante también tener en cuenta los niveles más bajos de acuerdo a las regiones observadas a nivel nacional entre las cuales se ubican los índices porcentuales más bajos en: “San Martín (11.8%) y Lambayeque (13.7%)”.

Estas cifras permiten ver una presencia de acciones delictivas bastante considerable, sobre todo cuando se revisa el índice de crecimiento, así pues dependerá también del hecho de la forma en que se presentan las denuncias, puesto que no todos los actos dañosos en cuanto a lo que se refiere a la afectación de las víctimas en sus derechos, no siempre son denunciados. Para ello ha de tenerse en cuenta el nivel de denuncias en el

año 2018 lo que muestra como porcentaje del: “16.9% realizó la denuncia, es decir, 2.4 puntos porcentuales más que en similar semestre de 2017 (14.5%)”.

Si bien es cierto que se aprecia un crecimiento importante en este tipo de observación, es preciso tener en consideración los niveles de casos que no fueron denunciados directamente por las víctimas, lo cual se debe a ciertas razones, las mismas que se han podido identificar en función a los siguientes indicadores que muestran: “es una pérdida de tiempo (31.4%), desconoce al delincuente (24.5%), delito de poca importancia (17.1%), desconfía de la policía (13.7%), no se consumó el hecho (11.4%) y por miedo a represalias del agresor/a (5.3%), entre los principales”.

4.1.2. Del resultado de la observación de resoluciones judiciales

5. Tabla 1: “Guía de observación aplicada al análisis de sentencias de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

GUÍA DE OBSERVACIÓN		
Objeto de Estudio: verificar en la construcción de las sentencias absolutorias por homicidio la connotación subjetiva		
Criterio de evaluación	Si	No
• Motivación de las sentencias respecto a la determinación subjetiva de la responsabilidad.	7	3
• Motivación de la sentencia en base a la determinación objetiva de la responsabilidad	2	8
TOTAL	9	11

4.1.3. Sobre el resultado de la validación de los expertos

Para el desarrollo de esta investigación se ha tenido en cuenta la verificación de la opinión de los operadores jurídicos que, considerados como expertos en los temas de derecho penal, permitieron verificar la validación de las posturas que se han plasmado en este trabajo académico, el mismo que se ha configurado en base a las variables como ejes temáticos.

Así pues, se compuso la estructura de un formulario de encuestas en base a ciertas afirmaciones orientadas por el concepto que incorporan las variables de la investigación, de tal modo que los expertos puedan verificar el nivel de definición, de crítica y propositivo que se enfoca en esta tesis, permitiendo con ello el reconocimiento de la viabilidad de las propuestas.

De este modo se tomo en consideración la aplicación de dicho formulario a una muestra de 50 operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de Lambayeque, específicamente en los juzgados penales, para que opinaran sobre la connotación de la neurociencia como posibilidad teórica para el enfoque adecuado de la observación sobre la subjetividad en la tipificación de las conductas delictivas contempladas en el ordenamiento jurídico. En función a ello se obtuvieron resultados que se tabulan adecuadamente y se plasman en los gráficos correspondientes mostrados a continuación.

Tabla 2: "Resultado de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque".

-
1. El desarrollo del derecho debe ir de la mano con el avance de la sociedad y en función de los alcances que las otras ciencias no jurídicas imponen como percepción del mundo según la creación de técnicas a las que han de adecuarse las reglas.
-

Opciones	Resultados
a. De Acuerdo	46
b. En Desacuerdo	02
c. No Opina	02
Total	50

Lectura de la tabulación: de acuerdo a los resultados en función a la afirmación: El desarrollo del derecho debe ir de la mano con el avance de la sociedad y en función de los alcances que las otras ciencias no jurídicas imponen como percepción del mundo según la creación de técnicas a las que han de adecuarse las reglas; se puede apreciar un resultado que muestra a 46 de los encuestados en una posición a favor de la definición planteada, mientras que sólo 2 de ellos han indicado no estar de acuerdo y finalmente 2 más prefieren no opinar.

Ilustración 1: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

1. El desarrollo del derecho debe ir de la mano con el avance de la sociedad y en función de los alcances que las otras ciencias no jurídicas imponen como percepción del mundo según la creación de técnicas a las que han de adecuarse las reglas.

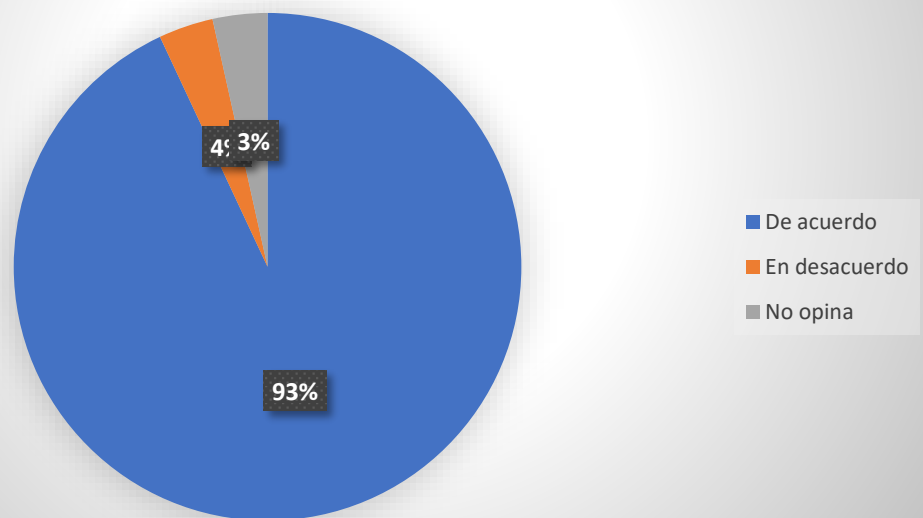


Tabla 3: “Resultado de la afirmación N°2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

2. El sentido de la criminología es generar estrategias que permitan reconocer las razones por las que el delincuente comete actos antijurídicos, pero sólo puede hacerse una apreciación objetiva en función de la acción y sus efectos, mas no se puede evaluar el sentido intencional de una manera clara o con la precisión necesaria para que la sanción se aplique en razón a ello.

Opciones	Resultados
a. De Acuerdo	46
b. En Desacuerdo	01
c. No Opina	03
50	
TOTAL	

Lectura de la tabulación de los resultados: en razón de los datos obtenidos respecto a la afirmación: El sentido de la criminología es generar estrategias que permitan reconocer las razones por las que el delincuente comete actos antijurídicos, pero sólo puede hacerse una apreciación objetiva en función de la acción y sus efectos, mas no se puede evaluar el sentido intencional de una manera clara o con la precisión necesaria para que la sanción se aplique en razón a ello; se puede observar que existen 46 operadores que se encuentran de acuerdo con la posición crítica planteada, entre tanto que 1 de los encuestados señalan no estarlo y 3 prefirieron reservarse la opinión.

Ilustración 2: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

2. El sentido de la criminología es generar estrategias que permitan reconocer las razones por las que el delincuente comete actos antijurídicos, pero sólo puede hacerse una apreciación objetiva en función de la acción y sus efectos, mas no se puede evalu

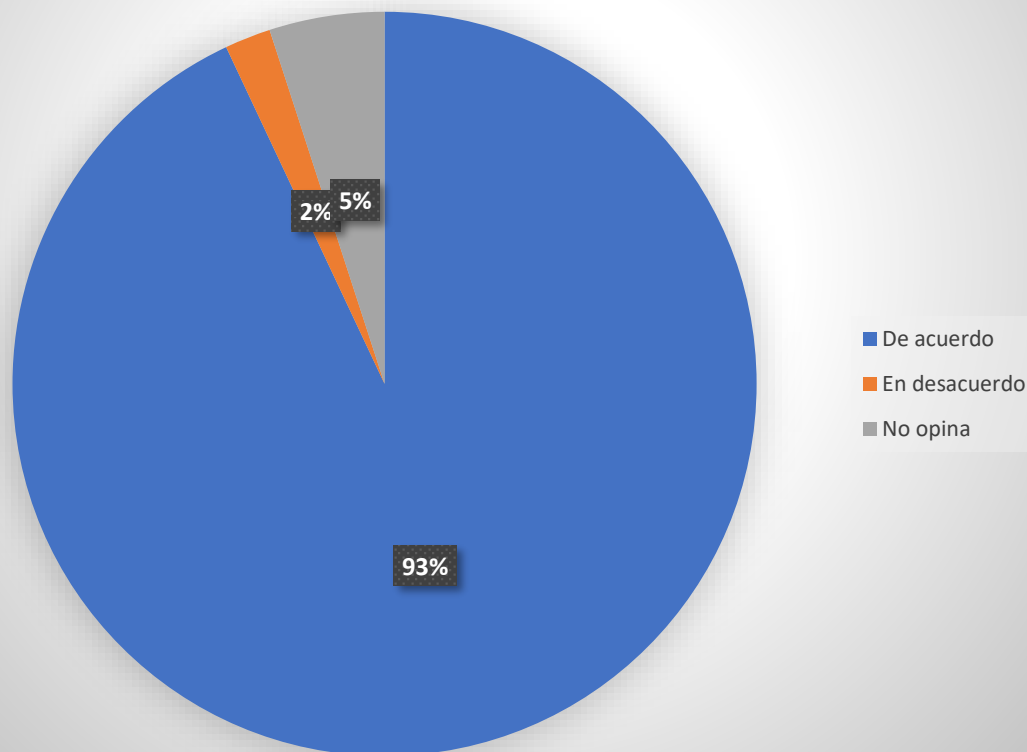


Tabla 4: "Resultado de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque"

3. La neurociencia se está convirtiendo en una posibilidad para alcanzar el reconocimiento de la responsabilidad subjetiva de los agentes delictivos, por lo que su utilidad dependerá de la forma en que el mismo derecho la utilice en función a los parámetros de la criminología.

Opciones	Resultados
a. De Acuerdo	48
b. En Desacuerdo	02
c. No Opina	0
Total	50

Lectura de la tabulación de los resultados: se puede leer de los resultados alcanzados en función a la afirmación: La neurociencia se está convirtiendo en una posibilidad para alcanzar el reconocimiento de la responsabilidad subjetiva de los agentes delictivos, por lo que su utilidad dependerá de la forma en que el mismo derecho la utilice en función a los parámetros de la criminología; de la cual se puede apreciar un resultado de 48 participantes que opinan a favor de la propuesta plasmada, mientras que 2 de los encuestados señalan no coincidir.

Ilustración 3: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

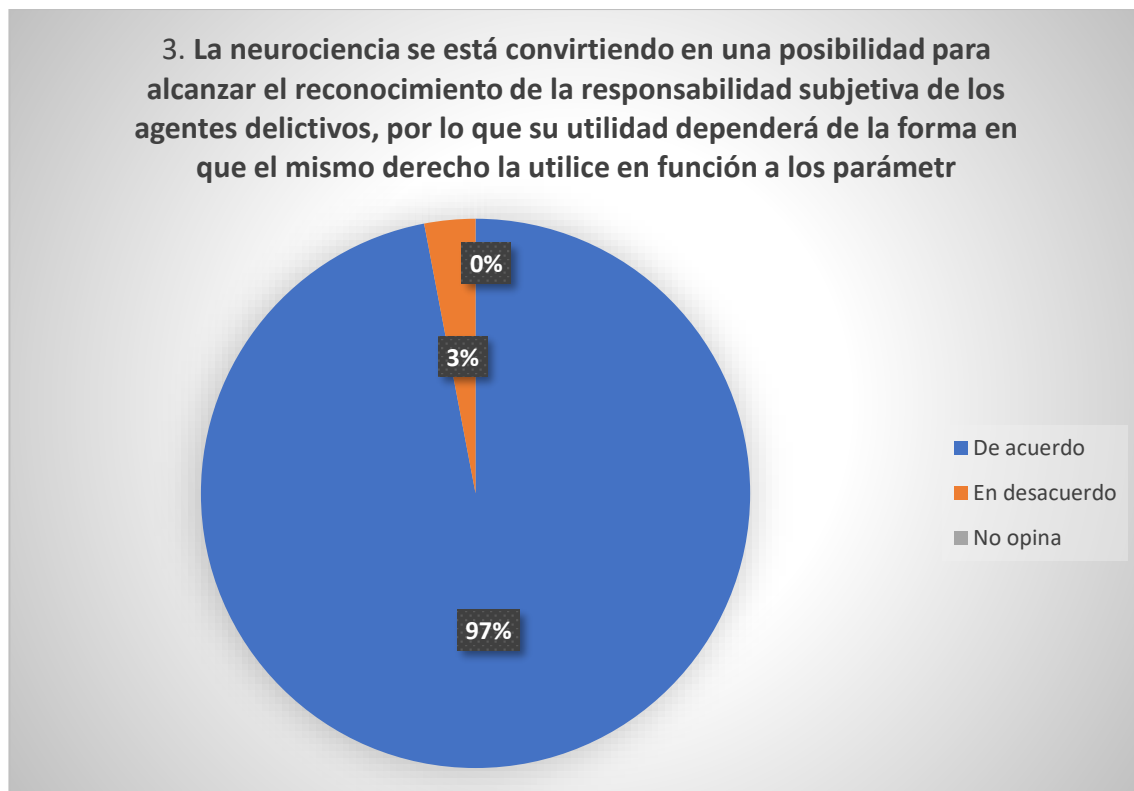


Tabla 5: "Resultado de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque".

-
4. El reconocimiento de la responsabilidad respecto a los actos criminales es una labor que corresponde a la ciencia penal, pero las herramientas que tiene son de tipo jurídica que no alcanzan a una determinación subjetiva de la acción
-

Opciones	Resultados
a. De Acuerdo	42
b. En Desacuerdo	03
c. No Opina	05
Total	50

Lectura de la tabulación de resultados: se puede reconocer que en función a la afirmación planteada como: El reconocimiento de la responsabilidad respecto a los actos criminales es una labor que corresponde a la ciencia penal, pero las herramientas que tiene son de tipo jurídica que no alcanzan a una determinación subjetiva de la acción; que existen entre la muestra 42 operadores que se encuentran de acuerdo con la definición planteada entre tanto que 3 de los encuestados señalan no estar concordantes y 5 simplemente no opinaron al respecto.

Ilustración 4: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

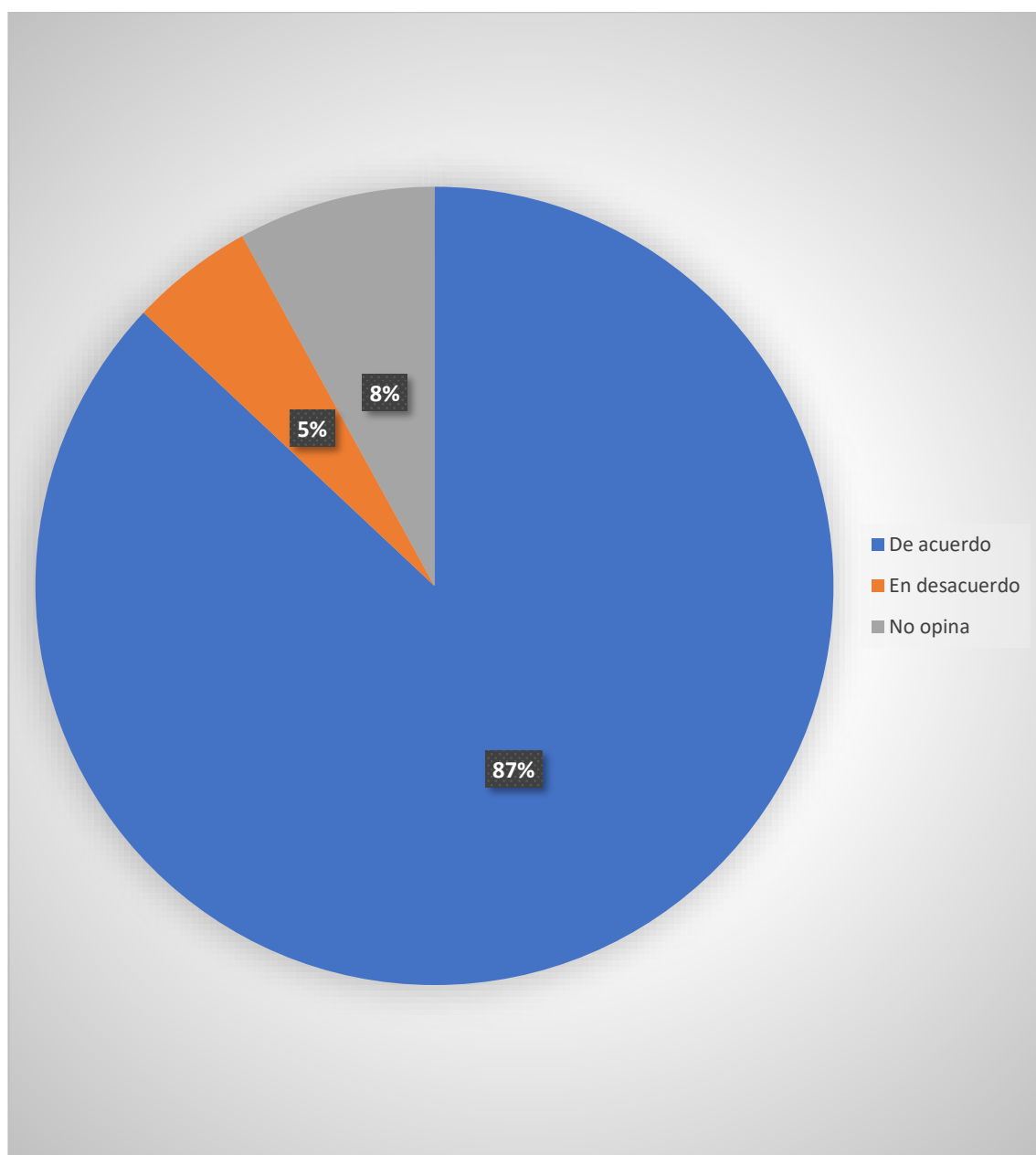


Tabla 6: "Resultado de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque".

5. Los medios objetivos de la acción penal permiten la configuración de un delito sólo si existen elementos subjetivos que la impulsen para la consolidación del daño, por lo que se requiere determinar subjetivamente dicha responsabilidad para poder justificar la sanción.

Opciones	Resultados
a. De Acuerdo	47
b. En Desacuerdo	01
c. No Opina	02
Total	50

Lectura de la tabulación de los resultados: tal como se puede apreciar, respecto a la afirmación planteada: Los medios objetivos de la acción penal permiten la configuración de un delito sólo si existen elementos subjetivos que la impulsen para la consolidación del daño, por lo que se requiere determinar subjetivamente dicha responsabilidad para poder justificar la sanción; se observan 47 de los participantes en la encuesta como operadores que están de acuerdo con la crítica realizada, mientras que sólo uno de los encuestados indican estar disconformes y 2 finalmente no han indicado opinión.

Ilustración 5: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

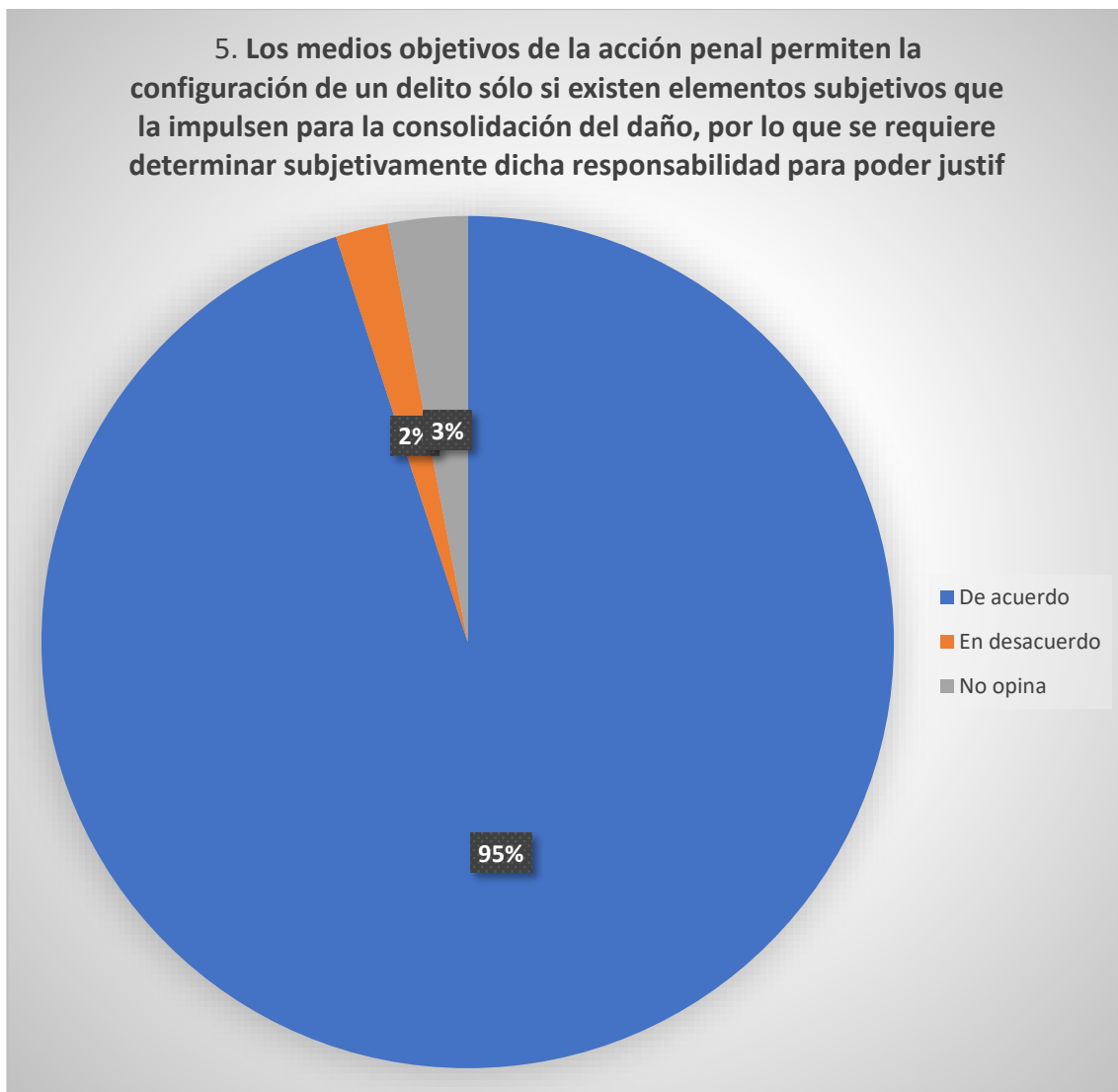


Tabla 7: "Resultado de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque".

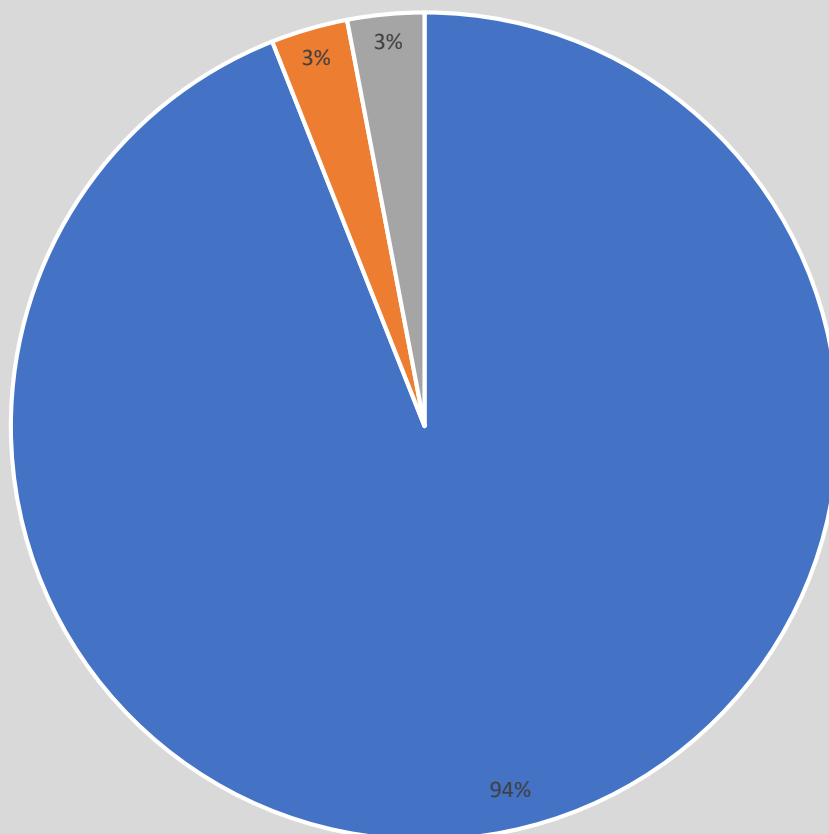
6. La violencia criminal requiere de una identificación apropiada para poder ser sancionada en tanto le corresponde al derecho penal y para ser restringida en tanto tarea de la criminología, la cual haciendo uso de la neurociencia podrá conseguir la eliminación de este tipo de influencia fuera del marco objetivo del derecho penal.

Opciones	Resultados
a. De Acuerdo	46
b. En Desacuerdo	02
c. No Opina	02
Total	50

Lectura de la tabulación de los resultados: tal como se puede apreciar sobre la afirmación planteada: La violencia criminal requiere de una identificación apropiada para poder ser sancionada en tanto le corresponde al derecho penal y para ser restringida en tanto tarea de la criminología, la cual haciendo uso de la neurociencia podrá conseguir la eliminación de este tipo de influencia fuera del marco objetivo del derecho penal; existen 46 de los encuestados que han opinado que están acorde con lo planteado entre tanto que 2 no lo están y en igual cantidad han preferido no opinar.

Ilustración 6: “Gráfico porcentual de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque”.

La violencia criminal requiere de una identificación apropiada para poder ser sancionada en tanto le corresponde al derecho penal y para ser restringida en tanto tarea de la criminología, la cual haciendo uso de la neurociencia podrá conseguir la eliminac



Capítulo V

La contrastación de la hipótesis

El desarrollo de la investigación culmina con la fase de la contrastación de la determinación que se hubo concebido al inicio del trabajo académico, la cual se basó en las percepciones a priori, previas al desarrollo de la tesis, por lo mismo que corresponde verificar su pertinencia o probanza. En ese sentido se estructura este capítulo partiendo con la discusión de cada uno de los objetivos específicos, fase en la cual se pretende generar un discurso crítico sobre cada uno de los contenidos vertidos en la investigación, lo cual permitió asumir las posturas pertinentes.

Con tales determinaciones se ha podido observar la validación de cada de las variables que han dado origen a la propia hipótesis que inicialmente se elucubró, así pues con tales afirmaciones se logró construir una nueva determinación en base a la síntesis de todo el conocimiento adquirido en la investigación, lo cual permite asumir su carácter científico y conlleva a la contrastación de la hipótesis propiamente dicha que cierra la última fase de esta sección.

5.1.La discusión de los resultados

Conforme se ha indicado en la introducción de este capítulo, para la construcción crítica de cada uno de los contenidos de la tesis se ha tomado como referencia a los objetivos que se constituyeron como las metas de la investigación, lo cual bajo el resultado de la síntesis jurídica ha permitido llegar a la asunción de las posturas pertinentes a fin de conseguir establecer lineamientos sobre cada una de ellas, lo cual se muestra a continuación.

5.1.1. La discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la teoría de la neurociencia criminológica”

La discusión que se desprende de este desarrollo teórico comprende aspectos tan importantes de la ciencia que se relacionan con el derecho como es el caso de la psicología, la neurología, la medicina en sí, lo cual se relaciona con el derecho en función al apoyo que permite sobre la determinación de la responsabilidad penal, en tanto y en cuanto se comprenda desde la perspectiva de la subjetividad que incorpora su análisis.

El primer punto que corresponde señalar es la concepción de la neurociencia sobre el factor de libertad en la conducta humana natural entre la neurociencia y las disciplinas de la conducta es el Neurolaw, que suele caminar alrededor de conceptos como el de la libertad, el libre albedrío, la responsabilidad subjetiva y el determinismo en su ángulo de “capacidad humana de elección”. En este punto se ha abierto un viejo debate entre la existencia de la libertad humana y la responsabilidad consecuente, y el determinismo biológico y cultural que niega al hombre esa capacidad de elegir, de transformarse, de rectificar, es decir, de no ser libre en su albedrío. Así, se encuentran, por un lado, las teorías que sustentan la libertad absoluta del ser humano, siendo el libre albedrío el único determinante de toda acción humana

TOMA DE POSTURA:

Resulta imprescindible tener en cuenta que el avance de la ciencia ha permitido al derecho ajustar sus cambios al marcador de la realidad, haciéndose con ello más efectivo para alcanzar el logro de control social que se supone tiene por finalidad, así entendido ello, cabe reconocer la importancia de la neurociencia como el eslabón que permitirá concentrar la fuerza de análisis en la percepción del ser humano del concepto libertad y

en función a ello establecer si realmente corresponde decir que le corresponde la atribución de responsabilidad volitiva de ciertos actos.

5.1.2. La discusión sobre el objetivo: “Estudiar doctrinariamente la responsabilidad penal a fin de reconocer los lineamientos que determinan la responsabilidad subjetiva”

El reconocimiento de la responsabilidad para el derecho se puede verificar desde varias vertientes, una de ellas es la que corresponde al derecho penal, así la ciencia jurídica tiene en su función esta labor que logra bajo la acción que relaciona la voluntad de delinquir y el resultado de tal acto trayendo como consecuencia la imputación de una sanción ante tal reconocimiento.

Sin embargo resulta de mucha importancia reconocer los factores que la criminología incorpora a la ciencia como elementos previos a la ejecución de los actos ilícitos, así la comprensión de la realidad de quien delinque resulta imperioso antes de una evaluación objetiva y hasta superficial, por lo mismo que el derecho ha de recurrir a otras ciencias para apuntalar sus determinaciones en cuanto exámenes de la realidad ante de aplicar una sanción.

Es necesario además tener en cuenta que para la determinación de la responsabilidad hace falta el sustento de lo que realmente funda la acción de sancionar, el procesado deber haber tenido la posibilidad de no contraerla, la responsabilidad y tal posibilidad solo se logrará cuando contamos con la libertad suficiente para poder haber actuado de forma voluntaria al ejecutar una acción, la cual es antecedente de responsabilidad penal. Es precisamente tal situación la que nos coloca en la posibilidad

de poder elegir entre violar una norma penal o respetarla y consecuencia actuar conforme al Derecho.

Es preciso acotar también que en lo que se refiere a la responsabilidad objetiva se caracteriza por prescindir del requisito de la infracción como punto de partida y por no recurrir a la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva, es precisamente este último criterio como parte del análisis el que no debe de faltar para la determinación de las sanciones, así es que se debe reconocer no sólo su importancia sino también el apoyo de la neurociencia como un valioso aporte a la estructura del derecho del mañana.

TOMA DE POSTURA:

Es importante reconocer que la responsabilidad penal requiere para su identificación, el establecimiento de conexión entre la acción y el ilícito penal reconocido en un tipo o figura jurídica, esto es que adquiera el estatus de antijuridicidad, así con ello se podrá establecer que efectivamente corresponde la atribución de la sanción; sin embargo se ha podido verificar en la investigación que hace falta un reconocimiento más profundo de la acción misma, para evaluar los aspectos volitivos y con ello reconocer la subjetividad que envuelve a la culpabilidad como parte del examen de la responsabilidad pena.

5.1.3. La discusión sobre el objetivo: “Analizar la utilidad de la neurociencia criminológica para efectivizar el análisis de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal”.

Habiendo llegado a comprender las bases doctrinarias que se desarrollan en función a la neurociencia desde la doctrina y luego la responsabilidad penal desde la perspectiva subjetiva, es necesario ubicar el nivel de importancia que puede tener la aplicación de la neurociencia en el desarrollo de las investigaciones que se celebran en el ámbito penal.

Para empezar, ha de quedar claro que cualquiera que sea la posición a adoptar en torno a la relevancia de los aportes de las neurociencias para el derecho penal, no es ajena a la adopción de una particular concepción de la relación mente-cuerpo¹⁹. Empero, ésta no condiciona a aquélla. Creer que un neurocientífico es determinista solo porque adopta un enfoque materialista en el estudio de los estados mentales es una grave falacia que atenta contra el progreso de la discusión. Un realista puede ser determinista como un materialista puede creer en el azar o un conductista en el libre albedrío. Lo único que se requiere para una sana discusión es entender que, dependiendo de cómo se conciba la relación mente-cuerpo, nociones como “voluntad”, “libertad” y “responsabilidad” significarán una u otra cosa.

El mayor atractivo de la polémica en torno a las neurociencias es que inevitablemente tienta al pensador a reevaluar conceptos que, como el de “libertad” o “voluntad”, son inherentes a todas las áreas del saber. Por ello, actualmente los textos que se publican en torno a la relación entre neurociencias y derecho penal suelen referirse, aunque superficialmente, a la milenaria discusión entre deterministas e indeterministas.

No obstante, suelen hacerlo de espaldas a la filosofía de la mente, dejando a un lado consideraciones relativas a la naturaleza de la relación mente cerebro, con lo cual difícilmente cuentan con un soporte sólido para definir a qué apunta el prefijo “auto” en la determinación. Como sucede con la lectura e interpretación de los resultados de estudios científicos sobre la estructura y funcionamiento del cerebro, a la hora de tomar postura sobre un concepto de libertad es imperativo tener en cuenta qué se entiende de la relación mente-cuerpo, pues ésta constituye el sujeto sobre el cual aquella se predica. Curiosamente este aspecto es deliberadamente ignorado por quienes se enfrascan en una discusión sin salida sobre si las neurociencias tienen o no razón en las conclusiones de sus estudios.

TOMA DE POSTURA:

De acuerdo a lo desarrollado como antecedente respecto a la neurociencia y la responsabilidad penal subjetiva y la importancia de ambas, es preciso indicar el nivel de efectividad que resulta de la aplicación de esta técnica de evaluación de la subjetividad humana, partiendo de la concepción de libertad y los efectos que tiene sobre la psique del hombre, siendo así es imprescindible que las sociedades del mundo se ocupen del desarrollo de esta opción como tal para que se alcance la aplicación en el ámbito del derecho penal, a fin de lograr proporcionar objetividad a los resultados de la imputación desde esta perspectiva subjetiva.

5.2.Sobre el resultado de la validación de las variables de la investigación

Dado el nivel al que se ha llegado en cuanto a la determinación de las posturas de la investigación en base a las metas específicas planteadas, son de mucha utilidad para el desarrollo de esta fase que permitirá validar las posturas adoptadas en la investigación, así pues el sentido de la orientación de cada una de las variables generadas inicialmente para la investigación, tendrán como argumento de construcción a la síntesis de dichas tomas de postura, las cuales permitirán concentrar su carácter científico que conlleve a la determinación final de la tesis.

5.2.1. Respecto a la variable independiente: “La aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis penal.

Es importante a través de este concepto establecido inicialmente, lograr el reconocimiento de la efectividad conducente al incorporar al derecho penal como ciencia, el hecho de asumir como mecanismo de examen de la conducta delictiva, a la neurociencia, que se ocupará de verificar los efectos de su aplicación sobre el sujeto que delinque, de lo cual ha resultado que efectivamente resulta prudente el uso de esta herramienta, puesto que la culpabilidad siendo elemento importante en la determinación de la sanción penal, requiere de especial atención para su reconocimiento, y que la evaluación subjetiva no basta que sea desarrollada en función al razonamiento, sino que hace falta el refuerzo científico que otorga la neurociencia aplicada al derecho penal; por lo mismo que, la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

Resulta de mucha utilidad la aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis penal para la verificación de la voluntad del agente.

5.2.2. Respetto de la variable dependiente: “La determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal”.

Según lo recopilado, en la validación anterior existe la posibilidad de aplicar la neurociencia como una herramienta para determinar si las acciones cometidas por los delincuentes son acciones que corresponde a aquellas destinadas a la producción del daño con la intención necesaria, o si es que no existe una acción con dicha intención, ante lo último se estaría provocando que la acción del derecho penal sea más efectiva; por lo mismo que la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

La determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal requiere de un examen volitivo del sujeto respecto del crimen.

5.3.La contrastación de la hipótesis

De acuerdo a las indicaciones de construcción de este capítulo, esta fase termina con el establecimiento de la determinación final de la investigación, así pues su construcción se orienta en base a la síntesis que constituyen las validaciones de las variables, con lo cual se ha logrado establecer una idea o determinación final, la cual se ha de comparar a continuación, con aquella hipótesis que se plasmó inicialmente, con la intención de verificar su nivel de prueba o corroboración, lo cual se muestra a continuación.

Hipótesis conclusiva:

Resulta de mucha utilidad la aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis penal para la verificación de la voluntad del agente; por lo mismo que se puede aplicar para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal, pues requiere de un examen volitivo del sujeto respecto del crimen.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
<p>Si, se verifica que la aplicación de la neurociencia criminológica resulta útil como mecanismo de análisis; entonces, deberá incorporarse en la construcción de la política criminal para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.</p>	<p>Resulta de mucha utilidad la aplicación de la neurociencia criminológica como mecanismo de análisis penal para la verificación de la voluntad del agente; por lo mismo que se puede aplicar para la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal, pues requiere de un examen volitivo del sujeto respecto del crimen</p>

La ciencia penal debe estar abierta a la aplicación de nuevas estrategias para alcanzar la efectividad de las sanciones en tanto y en cuanto representan acciones que restringen los derechos de los seres humanos, por lo mismo que hace falta el cuidado necesario para que la determinación o reconocimiento de la responsabilidad desde otros niveles más efectivos para alcanzar la verdad entre la subjetividad y la realidad.

Conclusiones

Primera:

Se puede concluir de acuerdo al desarrollo teórico de la neurociencia que, resulta propio reconocer el avance de la ciencia que ha permitido al derecho ajustar sus cambios al marcador de la realidad, haciéndose con ello más efectivo para alcanzar el logro de control social que se supone tiene por finalidad, así entendido ello, cabe reconocer la importancia de la neurociencia como el eslabón que permitirá concentrar la fuerza de análisis en la percepción del ser humano del concepto libertad y en función a ello establecer si realmente corresponde decir que le corresponde la atribución de responsabilidad volitiva de ciertos actos.

Segunda:

Se determina en función a la doctrina sobre la responsabilidad penal que reconoce los lineamientos que determinan la responsabilidad subjetiva, que, es importante reconocer que la responsabilidad penal requiere para su identificación, el establecimiento de conexión entre la acción y el ilícito penal reconocido en un tipo o figura jurídica, esto es que adquiera el estatus de antijuridicidad, así con ello se podrá establecer que efectivamente corresponde la atribución de la sanción; sin embargo se ha podido verificar en la investigación que hace falta un reconocimiento más profundo de la acción misma, para evaluar los aspectos volitivos y con ello reconocer la subjetividad que envuelve a la culpabilidad como parte del examen de la responsabilidad pena.

Tercera:

Se ha podido concluir luego del análisis de la neurociencia criminológica para efectivizar el análisis de la determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal, que de acuerdo a lo desarrollado como antecedente respecto a la neurociencia y la responsabilidad penal subjetiva y la importancia de ambas, es preciso indicar el nivel

de efectividad que resulta de la aplicación de esta técnica de evaluación de la subjetividad humana, partiendo de la concepción de libertad y los efectos que tiene sobre la psique del hombre, siendo así es imprescindible que las sociedades del mundo se ocupen del desarrollo de esta opción como tal para que se alcance la aplicación en el ámbito del derecho penal, a fin de lograr proporcionar objetividad a los resultados de la imputación desde esta perspectiva subjetiva.

Recomendación

Se recomienda al Poder Judicial la creación de una oficina especializada para que se ocupe de la recopilación de información analítica necesaria de las sanciones aplicadas a nivel nacional para separar de ellas la data específica de responsabilidad subjetiva aplicada, que pudiera ser analizada mediante los factores que la neurociencia incorpora y de este modo conseguir la obtención de resultados que permitan orientar su aplicación como factor determinante de la responsabilidad penal y su respectiva sanción.

Bibliografía

"CODIGO CIVIL PERUANO". (s.f.). Lima : Jurista Editores .

"CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES". (s.f.). Lima: Jurista Editores .

"CÓDIGO PENAL PERUANO". (s.f.). Lima: Juista Editores .

Acevedo Vega, N. A. (2015). *Culpabilidad Jurídico Penal Y Neurociencias: Una Aproximación Multidisciplinaria A La Fundamentación Y Justificación De La Culpabilidad Frente A Los Actuales Avances Científicos*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138810/Culpabilidad-jur%C3%ADdico-penal-y-neurociencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Balcarce, F. I. (2014). Derecho Penal y Neurociencia: Aproximaciones. *Legem*, 2(1), 81-93. Obtenido de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/viewFile/1172/808>

Beltracchi, P. (2017). *La Frenología y su tesis sobre el "Ser delincuente". Su influencia a nivel nacional y una opinión sobre la relación entre las neurociencias y el derecho penal*. Buenos Aires: República de Argentina.

Díaz Arana, A. (2015). *Neurociencias y Derecho Penal desde una perspectiva funcional de la mente*. Rioja - España: Universidad de la Rioja.

Feijoo Sánchez. (2011). Derecho Penal y Neurociencia. *Revista para el análisis del Derecho*, 1-57.

García Cavero, P. (2012). *"Derecho Penal- Parte General"* (2° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Günter, K. (2003). *Voluntary Action and Criminal Responsibility*. Nueva York: Maasen.

Libet, B. (1992). Neurophysiology of Consciousness. En B. Libet, *Neurophysiology of Consciousness* (pág. 242). Berlín: Birkhäuser.

- NINO , C. S. (1980). *"Los Límites de la Responsabilidad Penal"*. (G. R. Navarro , Trad.)
Buenos Aires: Astrea. Obtenido de <http://www.stafforini.com/nino/Nino%20-%20Los%201%C3%ADmites%20de%20la%20responsabilidad%20penal.pdf>
- Perez Manzano, M. (2013). El tiempo de la conciencia y la Libertad de decisión: bases para una reflexión de neurociencia y responsabilidad penal. *Neurociencias y Derecho Penal*.
- Plata Sánchez, M. (s.f). *El Principio de Culpabilidad y Neurociencia*. España: Universidad de Cordoba.
- Raine, A., & Sanmartin, J. (2011). *Violencia y Psicopatía*. Barcelona: Ariel.
- Suarez Hernández, S. (2015). *"Imputabilidad y Responsabilidad Penal de los Adolescentes"- Una aproximación a su tratamiento en Colombia y en el derecho comparado*. Tesis para obtener el título de Abogada, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano , Bogotá. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/01/doctrina44795.pdf>
- Symington, G. (2013). Neurolaw: La defensa judicial hacia un derecho penal del enemigo. *Universidad Javeriana de Bogotá*, 85.
- Villa Stein, J. (1997). *La Culpabilidad*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Villavicencio Terreros, F. (2009). *"Derecho Penal - Parte General"* (1° ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.

Anexos

1. cuestionario de encuesta aplicada para la validación de las posturas de la investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA NEUROCIENCIA CRIMINOLÓGICA COMO MECANISMO DE
ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
SUBJETIVA DE LA VIOLENCIA CRIMINAL”**

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

**I. Variable independiente La aplicación de la neurociencia
criminológica como mecanismo de análisis penal.**

1. El desarrollo del derecho debe ir de la mano con el avance de la sociedad y en función de los alcances que las otras ciencias no jurídicas imponen como percepción del mundo según la creación de técnicas a las que han de adecuarse las reglas.

- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
2. El sentido de la criminología es generar estrategias que permitan reconocer las razones por las que el delincuente comete actos antijurídicos, pero sólo puede hacerse una apreciación objetiva en función de la acción y sus efectos, mas no se puede evaluar el sentido intencional de una manera clara o con la precisión necesaria para que la sanción se aplique en razón a ello.
- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
3. La neurociencia se está convirtiendo en una posibilidad para alcanzar el reconocimiento de la responsabilidad subjetiva de los agentes delictivos, por lo que su utilidad dependerá de la forma en que el mismo derecho la utilice en función a los parámetros de la criminología.
- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

II. Variable dependiente: La determinación de la responsabilidad subjetiva de la violencia criminal.

4. El reconocimiento de la responsabilidad respecto a los actos criminales es una labor que corresponde a la ciencia penal, pero las herramientas que tiene son de tipo jurídica que no alcanzan a una determinación subjetiva de la acción.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

5. Los medios objetivos de la acción penal permiten la configuración de un delito sólo si existen elementos subjetivos que la impulsen para la consolidación del daño, por lo que se requiere determinar subjetivamente dicha responsabilidad para poder justificar la sanción.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

6. La violencia criminal requiere de una identificación apropiada para poder ser sancionada en tanto le corresponde al derecho penal y para ser

restringida en tanto tarea de la criminología, la cual haciendo uso de la neurociencia podrá conseguir la eliminación de este tipo de influencia fuera del marco objetivo del derecho penal.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.